



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Medidas agroambientales. Ayudas.—Decreto 44/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente 2831

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Fondo Regional de Cooperación Municipal.—Decreto 41/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal 2832

Comercio. Ayudas.—Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2839

Incentivos a la inversión.—Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de in-

centivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad..... 2849

Consejería de Cultura

Bienes de Interés Cultural.—Decreto 45/2001, de 20 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la «A Fala» 2859

Consejería de Sanidad y Consumo

Consejo Regional sobre las Drogodependencias.—Decreto 46/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Regional sobre las Drogodependencias de Extremadura..... 2860

Consejería de Trabajo

Prevención de riesgos laborales. Subvenciones.—Decreto 47/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2863

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.—Orden de 20 de marzo de 2001, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2866

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 26 de febrero de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Luis Landesa Porras, Catedrático de Escuela Universitaria..... 2866

Nombramientos.—Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Fernández de Vega, Profesor Titular de Escuela Universitaria 2867

Nombramientos.—Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Manuel Mota Medina, Profesor Titular de Universidad 2867

Nombramientos.—Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Mario Pedro Díaz Barrado, Catedrático de Universidad 2867

Nombramientos.—Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª Eliades María Palomino Solís, Profesora Titular de Escuela Universitaria 2868

Nombramientos.—Resolución de 12 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª Irene Albarrán Lozano, Profesora Titular de Universidad 2868

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes.—Resolu-

ción de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 2868

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.—Resolución de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la Extremeña de Tomates Sociedad Limitada el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) 2899

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.—Resolución de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a Tomates Extremeños Sociedad Cooperativa el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) 2900

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.—Resolución de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la AGROCAM, Sociedad Cooperativa, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) 2900

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 2 de marzo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015079 2900

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 2 de marzo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015456 2901

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.—Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 99-01 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla, consistente en reubicación del sector 1 del suelo apto para urbanizar. Promotor: D. José Quesada Sancho.....

2902

Consejería de Sanidad y Consumo

Establecimientos Sanitarios.—Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita el Hospital «Virgen del Puerto» de Plasencia para la implantación de tejidos osteotendinosos.....

2902

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de la Tabla Salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres. Expediente. 10/2001.....

2903

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Sectorial INDUSTRIAS DE PANADERIAS de la provincia de Badajoz. Expediente 13/2001

2905

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y Anexo de la Comisión Paritaria del Convenio Sectorial COMERCIO DEL METAL, de la provincia de Badajoz. Expediente 14/2001

2917

Convenios Colectivos.—Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publica-

ción del Acta de aprobación de la Tabla Salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Cáceres. Expediente 11/2001).....

2919

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y Anexo de la Comisión Paritaria del Convenio Sectorial INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS, de la provincia de Badajoz. Expediente 14/2001.....

2921

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Concurso.—Edicto de 7 de marzo de 2001, sobre convocatoria de concurso para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, Navalmoral de la Mata n.º 1

2924

Juzgado de Instrucción n.º 16 de Madrid

Subastas.—Edicto de 12 de marzo de 2001, sobre Ejecutoria 1391/90

2925

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Contratación.—Resolución de 12 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: «Aprovechamiento de madera del monte “La Rolliza”, T.M. de Cáceres. Expte.: SUB 01/01

2926

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe

2926

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 4 de diciembre de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015298

2926

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015511..... 2927

Notificaciones.—Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento sancionador en materia de juego..... 2927

Notificaciones.—Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento sancionador en materia de juego..... 2928

Notificaciones.—Anuncio de 9 de marzo de 2001, en el que se notifica deudas en concepto de pago indebido. 2928

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre trámite de audiencia a Río Miranda Casadellas, M.^a del Carmen, recaído en el expediente SI-98-487-1..... 2929

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre solicitud de documentación a la empresa S.T. Luso Hispano, con relación al expediente SI-99-0675-1..... 2929

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre resolución de archivo del expediente de la línea de ayudas para la implantación de sistemas de calidad, catalogado con el número SC-99-0060-1, correspondiente a la empresa Proyectos Técnicos de Seguridad Extremeña, S.L. 2929

Notificaciones.—Anuncio de 16 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... 2930

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006891-000000 2932

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la decla-

ración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006895-000000 2932

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001798-000001 2933

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006897-000000 2934

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006894-000000 2934

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006896-000000 2935

Instalaciones eléctricas.—Acuerdo de 6 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002642-000002 2935

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Concurso.—Resolución de 22 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los servicios de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV..... 2936

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 5 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la explotación de la hospedería de turismo «Puente de Alconétar», en Garrovillas..... 2937

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Manuel Lara Peinado..... 2937

Notificaciones.—Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Dionisio Vargas Montaña 2937

Notificaciones.—Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Angel Corchado Peralta..... 2938

Notificaciones.—Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Antonio Heredia Montes..... 2938

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Miguel Angel Yuste Padin 2939

Notificaciones.—Anuncio de 14 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a don Máximo Pereira Muñoz..... 2939

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Ramos Montaña..... 2940

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a Alimentación Gran Maestre, S.L. 2940

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Cortés Montealegre 2941

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Silva García..... 2941

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Fernando Navarro Vargas 2942

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Khaddouj Ghannaoui 2942

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Aniceto Martín Repoller..... 2942

Notificaciones.—Anuncio de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Juan Manuel Navarro Montaña..... 2943

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Javier Díaz Manzano 2943

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Antonio Heredia Montes..... 2944

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Vargas Bote..... 2944

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Allal Hamdaoui..... 2945

Notificaciones.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Augusto Flores Calvo..... 2945

Notificaciones.—Anuncio de 7 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Montaña Vargas 2946

Notificaciones.—Anuncio de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Lucas Saavedra Pérez 2946

Notificaciones.—Anuncio de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. José Vargas Silva..... 2947

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de resolución administrativa..... 2947

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 9 de marzo de 2001, sobre solicitud de depósito de estatutos de la Asociación número 10/347 denominada Asociación empresarial de Monfragüe y su entorno «ASEME»..... 2947

Notificaciones.—Edicto de 12 de marzo de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 15-2-2001, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/014/01, Acta H-949/00, Empresa «Fomento de Proyectos y Urbanismo, S.L.»..... 2948

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.—Edicto de 8 de marzo de 2001, sobre notificación a D. César María Pinedo Llorente..... 2948

Notificaciones.—Edicto de 8 de marzo de 2001, sobre notificación a D. Diego González Berciano..... 2949

Ayuntamiento de Talavera la Real

Urbanismo.—Edicto de 22 de febrero de 2001, so-

bre aprobación del expediente de tramitación del Plan Parcial que desarrolla el polígono 1-III del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 2949

Urbanismo.—Edicto de 22 de febrero de 2001, sobre aprobación del expediente de tramitación del Plan Parcial que desarrolla el polígono 1-II del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 2949

Ayuntamiento de Bohonal de Ibor

Planeamiento.—Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre aprobación inicial de cinco modificaciones puntuales del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano..... 2949

Ayuntamiento de Torreorgaz

Planeamiento.—Anuncio de 18 de enero de 2001, sobre modificación de delimitación de suelo urbano..... 2950

Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas

Elecciones. Convocatoria.—Anuncio de 19 de febrero de 2001, sobre convocatoria de Elecciones para la Asamblea General y Presidencia..... 2950

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 44/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, establece el marco de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. Asimismo en su artículo 55 deroga el Reglamento (CE) 2078/1992, del Consejo, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión, en virtud de esas normas, antes del 1 de enero de 2000.

El Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, condiciona la aplicación de la normativa nacional en la que se sustentaba el programa agroambiental español, aunque especifica que continuarán aplicándose las acciones aprobadas por la Comisión en el marco del Reglamento (CE) 2078/1992.

El R.D. 4/2001, de 12 de enero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, recogiendo su Disposición Transitoria Única la vigencia de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, que aplican el Reglamento (CE) 2078/1992, para todos los compromisos adquiridos antes del 30 de junio de 1999.

En el articulado de este Real Decreto quedan especificados los requisitos y condicionantes de los beneficiarios a los que se destinan estas ayudas y a su vez se especifican las actuaciones que se encomiendan a las Comunidades Autónomas.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Criterios de objetivos de selección

Los criterios objetivos de selección al amparo del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y en aplicación del artículo 13.2 del mis-

mo serán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura los siguientes:

a) Tener domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el momento de presentación de solicitud de la ayuda.

b) Tener la condición de agricultor a título principal en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

Dentro de cada apartado la preferencia será el de la fecha del registro de cada solicitud.

ARTICULO 2.º - Compromisos

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para modificar o adaptar los compromisos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 4/2001 habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas. Dichas modificaciones o adaptaciones habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99.

ARTICULO 3.º - Solicitudes y criterios para el mejor cumplimiento de los objetivos

La Comunidad Autónoma de Extremadura fijará, a través de Orden anual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los plazos de presentación de solicitudes, así como los periodos de realización de las actuaciones, calendarios, especies vegetales recomendadas y todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

ARTICULO 4.º - Financiación de las ayudas

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la financiación de las ayudas en el mismo porcentaje en que lo haga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un máximo de un 50% de la parte no financiada por el FEOGA.

Para el cálculo de las ayudas a conceder en un ejercicio y de acuerdo con las disponibilidades, habrán de tenerse en cuenta, en todo caso, los compromisos firmes de ejercicios anteriores, así como, en su caso, los reajustes por actualizaciones reglamentarias y bajas.

ARTICULO 5.º - Tramitación, resolución y pago de las ayudas

La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a la

Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El plazo de resolución de los procedimientos será de seis meses, contado a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud, debiendo entender los interesados desestimada la misma en el caso de no recaer resolución en dicho plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—Todos los compromisos de carácter plurianual adquiridos antes del 30 de junio de 1999, en virtud de los Decretos 43/1998, 44/1998 y 45/1998, que aplican el Reglamento (CE) 2078/1992, serán cumplidos conforme a lo que en los mismos se establece.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.—Quedan derogados los siguientes Decretos:

a) Decreto 43/1998, de 21 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la protección del espacio natural.

b) Decreto 44/1998, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el parque natural de Monfragüe, y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) y en sus áreas de influencia en la Comunidad, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

c) Decreto 45/1998, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de la Serena y los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

d) Decreto 60/2000, de 21 de marzo, por el que se establecen normas complementarias de los Decretos 43, 44 y 45/1998, de 21 de abril, sobre medidas agroambientales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 41/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la política general de la Junta de Extremadura, de profundizar en medidas que fomenten el empleo, se ha diseñado la de afectación parcial del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Se pretende que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, se condicione el gasto de las corporaciones locales, en recursos que libremente dispone la Administración Regional para colaborar en la financiación de las arcas municipales a través del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En este sentido, la vigente Ley de Presupuestos configura la sección condicionada al empleo el Fondo Regional de Cooperación Municipal, como un instrumento más en el que, corresponsabilizadamente, ambas Administraciones se comprometen a paliar significativamente las tasas de paro de la región, destinándose a tal fin 2.050 millones de ptas. de la aplicación presupuestaria 10.01.322A.760.00., código de superproyecto 2000.10.01.9020 y código de proyecto 2000.10.01.0022.

Asimismo, la Ley de Presupuestos remite a una posterior reglamentación del Ejecutivo la gestión, configuración y asignaciones de este instrumento de financiación municipal, lo que se pretende mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 2001

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto regula la asignación, configuración y gestión de las ayudas para fomento del empleo de desempleados, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, previstas en el artículo 42 de la Ley de Presupuestos, con cargo a la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

La acción de empleo regulada en el presente Decreto tiene como destinatarios a las corporaciones locales beneficiarias del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables

1.—Tendrán la consideración de contrataciones laborales imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, sección condicionada al empleo, aquellas que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las referidas corporaciones locales, especialmente en servicios de interés colectivo, infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras de similar naturaleza.

2.—Para efectuar dichas contrataciones, las corporaciones locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando la observancia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrá en consideración el fomento de la contratación de trabajadores con minusvalías, pudiendo las corporaciones locales fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.

3.—En el proceso de selección se valorará necesariamente a aquellos desempleados que posean un mayor número de cargas familiares, tengan la consideración de parados de larga duración y no disfruten de prestación alguna por desempleo, sin perjuicio de aquellos otros méritos que por la respectiva corporación local se determinen.

Dentro de este proceso de selección, y a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de este decreto, las entidades locales podrán constituir listas de espera.

4.—De estas y otras circunstancias las corporaciones requerirán a los desempleados solicitantes la oportuna comprobación documental, debiendo éstos acreditar la condición de desempleado con una

antigüedad acumulada de al menos 90 días a lo largo del presente año, anteriores a la efectiva contratación.

ARTICULO 4.º - Requisitos

1.—Para obtener las cuantías asignadas se habrá de justificar la efectiva contratación de desempleados, por periodo no inferior a doce meses y a jornada completa, cuyo coste máximo total admisible, en cómputo anual, será igual o superior a la asignación correspondiente del Fondo Regional de Cooperación Municipal, sección condicionada al empleo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2.—No obstante lo anterior, y excepcionalmente, serán imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, aquellos contratos que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto, tengan una duración inferior a doce meses, a jornada completa, y en los que concurren los siguientes requisitos:

a) Que exista una única contratación excepcional por cada corporación local beneficiaria.

b) Que el coste laboral iguale o supere al importe de la asignación no cubierta con las contrataciones realizadas por periodo no inferior a doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuatro de este artículo.

3.—La corporación local beneficiaria de la ayuda deberá cofinanciar al menos, un 10% del coste máximo total admisible de cada una de las contrataciones efectuadas.

4.—En todo caso, el límite máximo de las ayudas se fija en 2,5 veces el salario mínimo interprofesional [2.524.200 pesetas anuales (B.O.E. n.º 313, de 30 de diciembre de 2000)], para cada contratación, en cómputo anual.

Asimismo, en caso de contratos de duración superior al año el coste máximo total subvencionable será el imputable a un año de contratación, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

5.—El 50% de los empleos subvencionados a cada municipio estarán destinados a desempleados mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo, sin perjuicio del requisito de antigüedad establecida en el art. 3, punto 4.

Se exceptúa del requisito del 50% establecido en el inciso anterior a los primeros cinco contratos subvencionables a cada ayuntamiento o entidad local menor.

6.—Asimismo, la asignación correspondiente a la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal, no

podrá financiar la creación de puestos de trabajo funcionariales o de la plantilla laboral fija de las respectivas corporaciones locales.

ARTICULO 5.º - Reparto de las ayudas

Una vez determinadas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la Ley de Presupuestos, las cantidades asignadas a cada entidad local, se oficiará a las entidades beneficiarias la comunicación de la asignación correspondiente a la sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

ARTICULO 6.º - Solicitud de abono de las asignaciones

1.—Para proceder al libramiento de las asignaciones, las corporaciones locales beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, según modelo previsto en el Anexo I, certificación solicitando el abono de la subvención, en la que se especifiquen los siguientes términos:

- La fecha de inicio de las obras o servicios a realizar.
- La relación nominal del personal que hubiera sido contratado, con indicación de su D.N.I., fecha de nacimiento, antigüedad en la condición de desempleado durante el presente año, expresado en días, cuantía total del coste de cada contratación y fecha de inicio del contrato.
- Declaración de que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma, y que se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el consiguiente proceso selectivo.
- Declaración de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad beneficiaria, habiéndose practicado la correspondiente retención, autorización y disposición del importe correspondiente a la aportación de la corporación local.

A dicha certificación se adjuntará una memoria descriptiva en la que se especifique el número de contrataciones efectuadas y sus características funcionales.

2.—Si dicha documentación no reuniese los requisitos normativos o no se adjuntaran los datos o documentos preceptivos, se requerirá a las corporaciones locales para su subsanación, en el plazo de 10 días, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3.—El plazo para presentar la aludida certificación terminará el 30 de junio de 2001, fecha en que deberán haberse suscrito la totali-

dad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo, se entenderá la renuncia a la cuantía concedida, en proporción a las cantidades no justificadas, o no imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, sección condicionada al empleo.

4.—Las asignaciones concedidas y justificadas se abonarán de la siguiente forma:

- a) El 70% de su importe, una vez recibida en la Consejería de Economía, Industria y Comercio la certificación y la memoria a que se refiere el presente artículo.
- b) El 30% restante, a la recepción de la justificación prevista tras la finalización de la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

ARTICULO 7.º - Incidencias

En los casos de renuncias de personal contratado o alguna otra incidencia que suponga la extinción o la suspensión temporal de la relación laboral, la corporación local podrá optar por contratar un nuevo trabajador/a en el plazo máximo de 15 días naturales, que deberá reunir en el momento de la contratación los mismos requisitos del contratado inicialmente, hasta completar el periodo de tiempo por el que aquél fue contratado, o bien reintegrar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo que falte para completar el periodo de contratación. Tales incidencias, de producirse, serán debidamente comunicadas (según modelo del Anexo III) a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, haciéndose constar, igualmente, en la certificación final justificativa del gasto realizado todos los trabajadores sustituidos y sus sustitutos en su caso.

La falta de contratación dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o la contratación fuera de dicho plazo, determinará, de acuerdo con el tiempo de contrato transcurrido:

- a) La minoración proporcional de la ayuda concedida en función del tiempo de contratación no agotado, en caso de que el tiempo de contrato transcurrido sea igual o superior a los seis meses.
- b) La devolución íntegra de la ayuda concedida, cuando el tiempo de contrato transcurrido sea inferior a seis meses.

En supuestos de nuevas contrataciones se estará, preferentemente, a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Decreto.

ARTICULO 8.º - Justificación final de las ayudas

Al finalizar los contratos y con anterioridad al 31 de julio del año 2002, las corporaciones locales deberán remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 4.1 del

presente Decreto, certificación acreditativa del total del gasto realizado por contrato, según modelo del Anexo II, haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder de la corporación local, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 9.º - Ampliación de plazos

El plazo establecido en el presente Decreto para el envío del Anexo II podrá ampliarse excepcionalmente, a petición expresa de las entidades locales, y siempre con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para el envío del citado Anexo, fundamentado en causas extraordinarias no imputables a las corporaciones locales.

ARTICULO 10.º - Incompatibilidades, fiscalización y reintegro

1.—Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con las concedidas por la Junta de Extremadura con cargo al Fondo Social Europeo y con cualquier otra dada por las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

2.—Con carácter previo al pago de la ayuda, o en cualquier otro momento del periodo de contratación, la Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida. A estos efectos, las corporaciones locales formarán expediente comprensivo de cuantos documentos acrediten la sujeción de las contrataciones a los requisitos del presente Decreto.

El uso indebido de las subvenciones concedidas, la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos y la obstrucción a la labor inspectora dará lugar a la revocación de la subvención.

3.—Declarada la revocación se dará cuenta, inmediatamente, a los órganos correspondientes, para que procedan bien a la gestión de su cobro, o bien a la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—Queda modificado el artículo 1 del Decreto 220/2000, de 24 de octubre, con la siguiente redacción:

La Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas dirigidas a financiar la contratación de personal técnico por parte de municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios constituidas conforme al artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.—Las entidades locales menores podrán solicitar ayudas al amparo del Decreto 220/2000, de 24 de octubre, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Disposición Adicional.

3.—Se suspende el plazo de resolución a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 220/2000, de 24 de octubre, por dos meses desde la publicación de la presente modificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I**FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2001****JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Economía, Industria y Comercio****CERTIFICACION DE CONTRATACION**

D/Dª Secretario/a de

CERTIFICA

1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2000, de 21 de diciembre de 2000, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de pesetas para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.
2. Que con fecha se han iniciado las obras o servicios a realizar, de conformidad con las características expresadas en la memoria descriptiva que se acompaña.
3. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado a los siguientes trabajadores/as:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Fecha Nacimiento	A.D. (*2)	A.F.C. (*3)	Fecha Contratación	Coste Total Contratación (inc. S.Social) (*4)
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto						
Total						

(*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(*2) Antigüedad en el Desempleo: Se expresará el nº de días de desempleo a lo largo del presente año (Art. 3.Cuatro)

(*3) Se expresará el Área Funcional en la que se inscribe la Contratación, mediante alguna de las siguientes claves:

1 (Gestión Administrativa). 2 (Servicios interés colectivo). 3 (Infraestructuras municipales). 4 (Dinamización socio-cultural). 5 (Conservación y mejora del medio natural). 6 (Regeneración espacios naturales)

(*4) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

4. Que la totalidad de las contrataciones se han realizado por período no inferior a doce meses a excepción del contrato realizado con D./Dª. que tiene una duración de meses (Art. 4.Dos)
5. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente convocatoria de ayudas y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)
5. Que las citadas contrataciones tienen un coste total de pesetas (incluidas cargas sociales), por lo que la Corporación Local deberá aportar la cantidad de ptas. (mayor o igual al 10% del coste total), para lo que existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad de mi Secretaría, habiéndose practicado la correspondiente retención, autorización y disposición por tal importe.

Y para que conste expido la presente en a de de 2.001, y

SOLICITO

El abono del 70% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

Vº. Bº.:

EL ALCALDE/PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

ANEXO II

FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL **SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO** **2001**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Industria y Comercio

CERTIFICACION DE FINALIZACION DE CONTRATACION

D/D* Secretario/a de

CERTIFICA:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2000, de 21 de diciembre de 2000, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de pesetas para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.

2.- Que por parte de esta entidad se contrató a los siguientes trabajadores:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Período de contratación		Coste total (inc.S.Social) (*2)
		Desde	Hasta	
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto				
Total				

(*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(*2) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

3.- Que durante la realización de las obras o servicios se han producido las siguientes incidencias:

BAJAS				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Fecha Baja	Motivo
ALTAS				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Apellidos y Nombre del Sustituido	

4.- Que en dichas contrataciones efectuadas como consecuencia de una baja se han cumplido los requisitos establecidos en la presente norma (Art. 7)

Los justificantes de pago correspondientes a estas contrataciones se encuentran en esta entidad quedando, al menos durante cinco años, archivados y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en _____ a, ____ de _____ de 2002, y

SOLICITO

El abono del 30% restante de la asignación correspondiente a esta Corporación Municipal.

Vº.Bº.
 EL ALCALDE/PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

ANEXO III**FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2001****JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Industria y Comercio****CERTIFICADO DE SUSTITUCION**

D., Secretario/a del Ayuntamiento de

CERTIFICA

1. Que con fecha, ha causado baja
(*)..... el trabajador
D....., contratado por periodo de
meses, desde el hasta el, de acuerdo con lo
establecido en el Decreto

2. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado al siguiente trabajador, como
sustituto del anterior:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Fecha Nacimiento	Antigüedad en Desempleo *	Area Funcional Contratación **	Fecha de la Contratación

* Se expresará el nº de días de desempleo a lo largo del año 2001

** El área funcional en la que se inscribe la contratación, se expresará mediante alguna de las siguientes claves: 1 (Gestión administrativa), 2 (Servicio de interés colectivo), 3 (Infraestructuras Municipales), 4 (Dinamización sociocultural), 5 (Conservación y mejora del medio natural), 6 (Regeneración de espacios naturales).

3. Que dicho trabajador reúne los mismo requisitos del contratado inicialmente, incluido el tipo de ayuda por la que se subvenciona y que su contrato se extiende al menos hasta completar los 12 meses que contempla la ayuda.
4. Que la citada contratación tiene un coste no superior al establecido en el Convenio Colectivo aplicable a esta Corporación Local.
5. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)

Y para que conste expido la presente en, a

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

(*) Motivo de la baja

DECRETO 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración Regional está legitimada para crear un marco jurídico propio que contemple toda la normativa que afecta al área de comercio.

La actuación de la Administración en este sector que, en el marco de una economía moderna y desarrollada debe contribuir de manera decisiva al producto interior bruto, presenta una doble vertiente: Por una parte ha de establecer los mecanismos correctores a fin de conseguir una ordenación equilibrada de las estructuras comerciales, tanto sectorial como territorialmente; de otra, debe poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas comerciales los recursos para prepararlas a actuar en orden a factores de eficiencia.

Por tanto, dentro de un sistema normativo global para el comercio, es de gran trascendencia el conjunto de ayudas que desde la Junta de Extremadura se establezcan en aras de lograr las necesarias mejoras en materia de modernización y profesionalización de la pequeña y mediana empresa comercial.

La concentración de la distribución, los nuevos hábitos y formas de consumo o la irrupción de nuevas fórmulas comerciales altamente atractivas, entre otras causas, conforman un escenario donde el modelo tradicional de comercio se puede encontrar seriamente amenazado si no acomete profundas transformaciones hacia conceptos nuevos y estructuras más eficientes.

Estas transformaciones deben tener un claro sentido estructural, de forma tal que sus efectos sean los más perdurables en el tiempo. Así se ha entendido desde la Administración Regional, estableciendo sistemas de ayudas que profundizan sobre las medidas de este carácter y propician el desarrollo de actuaciones de contenido colectivo.

Sin embargo, la transformación de muchos comercios a los nuevos modelos se halla limitada por aspectos relacionados con la magnitud de la demanda comercial que han de cubrir, la dimensión de la empresa comercial o el tamaño del propio establecimiento.

Así ocurre con el comercio establecido en áreas de baja densidad de población, en los que la especialización o la reconversión hacia

formatos más modernos y competitivos presentan una viabilidad más limitada

El acortamiento de los tiempos de acceso del consumidor de las áreas rurales hacia los grandes establecimientos comerciales situados en centros urbanos, así como la menor frecuencia de compra y el aprovisionamiento masivo que caracterizan los actuales hábitos de consumo, son otros aspectos que han contribuido al declive del comercio rural.

En su defensa, ha de reconocerse la utilidad pública que tiene este tipo de comercio en la medida que permite mantener una oferta comercial básica de proximidad.

En estos casos, el establecimiento de medidas específicas de apoyo a este comercio rural debe provocar un incremento de su rendimiento. Estas ayudas son la base y la justificación del presente Decreto, que persigue facilitar a los pequeños y medianos comercios radicados en áreas rurales y zonas de baja densidad de población, los medios y recursos que les haga incrementar su atracción, elevar la eficiencia en la gestión del punto de venta y aprovechar al máximo sus ventajas comparativas. Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 20 de marzo de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de ayudas para la modernización y mejora del comercio independiente radicado en las poblaciones de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de asegurar su continuidad en condiciones de competitividad y garantizar a la población de estas áreas rurales el acceso a un comercio de proximidad moderno y atractivo.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, el comercio independiente que se halle ejerciendo, con una antigüedad demostrable de más de (2) dos años, algunas de las actividades comerciales promocionables detalladas en el Anexo I.

2.—Excepcionalmente las ayudas podrán alcanzar también a los establecimientos comerciales de nueva implantación cuando por ello produzcan una mejora sustancial en la oferta comercial del área donde se establezcan.

ARTICULO 3.º - Definiciones

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

- Comercio independiente: El que, cumpliendo la definición de pequeña y mediana empresa conforme a las condiciones establecidas en el Anexo de la Recomendación 96/680/CE, de la Comisión, de 3 de abril de 1996, no pertenece a ningún grupo de distribución.
- Población computable: La que refleja el Padrón Municipal de Habitantes.
- Relevo generacional: El que se produce en establecimientos comerciales con una antigüedad mínima de 10 años, debiendo tener el titular cesante una edad superior a 55 años y menos de 35 años el nuevo, siempre que se mantenga la misma actividad principal y ubicación.

ARTICULO 4.º - Cuantías de las ayudas

- 1.—Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 50% de la inversión, con un límite máximo global por beneficiario y año de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).
- 2.—El anterior límite máximo se incrementará hasta la cantidad de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros) cuando se produzca un relevo generacional en el establecimiento.

ARTICULO 5.º - Gastos elegibles y excluidos

- 1.—Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:
 - Costes de reforma y adaptación del establecimiento comercial, incluso de las obras de ampliación del local siempre que la superficie de venta resultante no supere los 300 metros cuadrados.
 - Coste de adquisición de mobiliario y equipamiento comercial y de equipos de decoración.
 - Coste de adquisición de equipos informáticos de gestión y de informatización del terminal punto de venta.
 - Coste de adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.
- 2.—No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:
 - a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
 - b) La maquinaria y equipos para la fabricación y elaboración de productos de consumo final.

- c) Los arrendamientos financieros, fondos de comercio y derechos de traspasos.
- d) Los bienes usados.
- e) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.
- f) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.
- g) Los portes y otros costes de transporte.
- h) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.
- i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
- j) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.
- k) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

ARTICULO 6.º - Solicitudes de ayudas

- 1.—Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio con arreglo al modelo del Anexo II, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:
 - a) DNI/CIF del solicitante.
 - b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
 - c) Último recibo del IAE.
 - d) Memoria descriptiva de la inversión y programa de ejecución.
 - e) Memoria valorada/proyecto técnico.
 - f) Facturas proformas.
 - g) Declaración de no acumulación de ayudas, según modelo del Anexo III.
 - h) Declaración de mínimos, según modelo del Anexo IV.
 - i) Alta de terceros debidamente cumplimentada.
- 2.—El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 31 de mayo de 2001.
- 3.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

ARTICULO 7.º - Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas

Para la concesión de las ayudas se valorarán, entre otros aspectos:

- a) La incidencia del proyecto en el incremento de la competitividad, de la eficiencia o de la atracción del establecimiento comercial.
- b) La mejora que la inversión proyectada ocasiona en el comercio minorista de la población de que se trate y, con carácter preferente, en la oferta en alimentación, droguería, equipamiento del hogar y equipamiento de las personas.
- c) Las ventajas que repercuten en los consumidores del área concurrida.
- d) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.
- e) El carácter innovador del proyecto o de la actuación.
- f) La adecuación a los objetivos y las finalidades del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Concesión de las ayudas

1.—Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

2.—La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

3.—El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

ARTICULO 9.º - Ejecución de las inversiones

1.—La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.

2.—Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, a solicitud del interesado, formulada con anterioridad al plazo final de ejecución de las inversiones establecido en la resolución.

3.—Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

ARTICULO 10.º - Pago de las ayudas

1.—El pago de las ayudas se solicitará, conforme al modelo del Anexo V, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, adjuntando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
- b) Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

2.—Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida, los beneficiarios deberán prestar autorización expresa con objeto de que la Dirección General de Comercio pueda solicitar directamente la información que acredite su situación ante el órgano competente.

Asimismo, no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

3.—El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 11.º - Control de las ayudas

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cual-

quier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 12.º - Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 13.º - Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

ARTICULO 14.º - Financiación de las ayudas

El coste de la acción se imputará a las partidas presupuestarias del superproyecto «Modernización y fomento del pequeño y mediano comercio», dentro del programa 761A «Ordenación, Modernización y Promoción Comercial» de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalida-

des, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas y, especialmente, con las reguladas por el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la mejora y modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA.—Las ayudas establecidas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, de acuerdo con la normativa actual sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos para las pequeñas y medianas empresas. En ningún caso, durante un periodo de tres años, podrá superarse por estas subvenciones u otras acogidas a este régimen, el límite de la subvención de mínimos establecido por la Unión Europea.

DISPOSICION TRANSITORIA.—No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo 9, las solicitudes de ayudas presentadas y no resueltas para la modernización y mejora del comercio independiente al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, y cuyo ámbito sea coincidente, tendrán derecho a optar a la tramitación de las ayudas con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto y con cumplimiento de las condiciones en él previstas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio, para proceder, en su caso, a la actualización de los límites máximos de las subvenciones establecidos en el presente Decreto, así como a dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para su correcta ejecución.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I
ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS
PROMOCIONABLES

AGRUPACIÓN 64

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanente.

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6.	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5.	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

AGRUPACIÓN 65

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7.	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4.	Comercio al por menor de artículos droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9.	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.6.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

AGRUPACION 66

Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

GRUPO 662	Epígrafes 662.2.	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1
GRUPO 665	Epígrafe único	Comercio al por menor por catálogo o por correo de productos diversos.

ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS EXCLUIDAS**AGRUPACIÓN 64**

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 646	Epígrafes 646.1; 646.2; 646.3; 646.4; 646.5; 646.6; 646.7; 646.8.	Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
--------------	--	---

AGRUPACIÓN 65

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 652	Epígrafes 652.1.	Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
GRUPO 654	Epígrafes 654.1; 654.3 654.4; 654.5.	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
GRUPO 655	Epígrafes 655.1; 655.2; 655.3.	Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.
GRUPO 659	Epígrafes 659.1; 659. 8.	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados. Comercio al por menor denominado <i>sex-shop</i> .

AGRUPACIÓN 66

Comercio mixto o integrado, comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos), comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

GRUPO 661	Epígrafes 661.1; 661.2; 661.3	Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
GRUPO 662	Epígrafes 662.1.	Comercio al por menor de toda al clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

ANEXO II**JUNTA DE EXTREMADURA**

Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

**AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****SOLICITANTE:**

Nombre de la empresa: CIF o NIF:
Domicilio Social: Teléfono:
Localidad: C.P. : Provincia:
Representado por:
Persona jurídica ☐ SÍ ☐ NO Tipo de persona jurídica
I.A.E. _____
C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Fotocopia del DNI/CIF del solicitante	☐	Facturas proformas/Contratos de asistencia	☐
Poder legal y D.N.I del representante	☐	Declaración de minimis	☐
Último recibo del I.A.E.	☐	Declaración de no acumulación de ayudas	☐
Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución	☐	Alta de terceros	☐
Memoria valorada/Proyecto técnico	☐		

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada

_____, a _____ de _____ de _____

(Firma y sello)

Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D. en calidad de con D. N. I. n° comparece en representación de la empresa (1) con C.I.F.

- ☐ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- ☐ Declaro haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Organismo	Código de Expediente (3)	S/C/P (4)	Fecha	Importe (en miles de ptas.)

- (1) Tachar lo que no proceda.
- (2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (3) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo.
- (4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración -- compromiso.

....., a de

Fdo.:

(Firma y sello)

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS, RECIBIDAS O CONCEDIDAS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, ACOGIDA AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

D. con D. N. I. nº en calidad
de en representación de la empresa (1)
..... con C.I.F.

Declaro haber solicitado y/o recibido ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para cualquier otra actividad, acogida al régimen de mínimos.

Organismo	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C/P (4)	Fecha	Importe (en miles de ptas.)

- (1) Tachar lo que no proceda
- (1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para el cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
- (2) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayuda del Organismo.
- (3) Marcar con una X si es ayuda mínimis.
- (4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración – compromiso

....., a de

Fdo.:
(Firma y sello)

ANEXO V**JUNTA DE EXTREMADURA**

Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**SOLICITANTE:**

Nombre de la empresa:	CIF o NIF:
Domicilio Social:	Teléfono:
Localidad:	C.P. : Provincia:
Representado por:	I.A.E.
Persona jurídica ☐ SÍ ☐ NO Tipo de persona jurídica	C.N.A.E.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:Documentos justificativos de la ejecución de la inversión ☐Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión ☐..... ☐..... ☐

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

Asimismo autoriza a la Dirección General de Comercio para solicitar directamente ante el órgano competente la información que acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

_____, a _____ de _____ de _____

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad.

La firma del II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura, el 2 de junio de 2000, entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido distintas iniciativas estratégicas para el desarrollo del tejido empresarial extremeño, entre las que destaca la Iniciativa 1 como de apoyo al tejido empresarial de la Comunidad Autónoma a través de dos vías, a saber el apoyo directo a la inversión productiva a través de líneas de subvención directa y el apoyo a través de subsidiación de intereses a operaciones financieras formalizadas para la financiación de estos proyectos de inversión.

Los principios que impregnan el citado II Plan de Industria y Promoción Empresarial son: Desarrollo sectorizado, vertebración territorial y eficacia y agilidad de las medidas, y por ende estos mismos principios inspiran el desarrollo del presente Decreto.

El desarrollo sectorizado se entiende como una priorización de los esfuerzos a favor de aquellas actividades claves para el desarrollo regional por su consideración en la articulación del tejido productivo, bien por su capacidad de arrastre hacia otros ámbitos, bien por su carácter innovador, en tanto que vengan a cubrir parcelas productivas en las que exista un déficit en la región.

La vertebración territorial debe contribuir al fomento de un desarrollo integral de Extremadura, contrarrestando los efectos de concentración no deseables que suelen acompañar a los procesos de desarrollo económico. El objetivo debe ser un desarrollo armónico y equilibrado.

La eficacia y agilidad en las medidas, este último principio debe ser considerado como un objetivo a lograr sin condiciones y el presente Decreto está inspirado en todo su articulado por la idea de lograr una gestión ágil y eficaz.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto el Reglamento (CE) n.º 1783/1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Por su aplicación general también se han observado las consideraciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, y el Reglamento (CE) n.º 1159/2000 «sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados

miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales».

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006 para Extremadura dentro del Eje 1 denominado: Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medidas 1.1 y 1.4, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER—.

Este régimen de ayudas ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 30-1-2001, referencia SG(2001)D/285562 y le ha sido asignado al presente Régimen el n.º 791/2000.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa para aquellas empresas que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Tendrán la consideración de beneficiarios, las empresas privadas, especialmente las que tengan la consideración de Pyme y las empresas de la Economía Social (S.A.L, S.L.L. y Cooperativas de trabajo asociado), que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las actividades consideradas como subvencionables.

2.—Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

ARTICULO 3.º - Proyectos promocionables

Se considerarán proyectos promocionables:

1.—Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquéllos que den origen al inicio de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo.

2.—Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquéllos que suponen una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo.

3.—Proyectos de traslado de centros productivos existentes.

Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

Para proyectos de ampliación-modernización de importe inferior a 60.000 euros y para proyectos de traslado de centros productivos existentes, será suficiente el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

4.—El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros.

5.—Quedan excluidos de este régimen de ayuda aquellos proyectos de inversión de importe superior a 601.000 euros que por razón de su actividad pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Económicos Regionales.

ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables

Se consideran subvencionables las empresas que desarrollen su actividad en los sectores que se relacionan en el Anexo I, según la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas.

ARTICULO 5.º - Tipo de ayuda y cuantía

1.—Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable con los límites que a continuación se establecen:

Con carácter general se establece un límite de subvención de hasta 150.000 euros por proyecto de inversión.

Este límite podrá alcanzar los 180.000 euros en el caso de que el promotor del proyecto sea una empresa de la economía social (S.A.L., S.L.L. o Cooperativa de Trabajo Asociado), siempre que la solicitante se comprometa al mantenimiento de esta forma societaria al menos durante un periodo de 4 años desde la concesión de la subvención, o desde su constitución si fuese posterior a la fecha de concesión.

Quedan exceptuados de estos límites los proyectos a que se refiere el artículo 29 del Decreto, y los proyectos auspiciados por la pro-

pia Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el ámbito de un proyecto de cooperación empresarial.

2.—A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

3.—Las ayudas del presente Decreto son incompatibles con las Iniciativas Comunitarias LEADER y Programas de Desarrollo Rural (PRODER), con las líneas que disponga la Junta de Extremadura como apoyo al sector agroindustrial, y con las ayudas de Incentivos Económicos Regionales, con las excepciones a que hace referencia el artículo 29 del presente Decreto.

ARTICULO 6.º - Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

— TERRENOS:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

— EDIFICIOS:

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad. Quedan expresamente excluidos la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

— EQUIPAMIENTO:

Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo

ligados al proyecto. En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

— OTRAS INVERSIONES:

Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

A efectos de valoración de los distintos conceptos subvencionables, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá establecer módulos limitativos.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el impuesto sobre el valor añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

ARTICULO 7.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la administración regional previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas.

2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.

3.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 8.º - Solicitud y documentación a presentar

1.—Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establecerá, acompañando la siguiente documentación con carácter general:

- Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

- Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

- Justificación del nivel de empleo existente en la empresa y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta.

— OTRAS NORMAS DE TRAMITACION:

Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar, y además será requisito imprescindible, cuando el valor de la obra a realizar supere los límites establecidos en el artículo 18.2, que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

En caso de compra de local o adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

Para aquellos proyectos de turismo rural, se deberá acompañar a la solicitud informe favorable sobre el proyecto planteado emitido por la Dirección General de Turismo.

3.—Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la misma, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el interesado, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, deberá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

No obstante, para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria o equipos para proceso de información, se podrá

aportar declaración jurada de no inicio de inversiones a fecha de presentación de la solicitud.

4.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 26 del presente Decreto.

5.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados, que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento, que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

ARTICULO 9.º - Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.º - Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio.

ARTICULO 11.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le

tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 12.º - Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se atenderá a:

Cuantía de la inversión subvencionable.

Empleo a crear como factor potenciador del desarrollo regional. A estos efectos se valorarán positivamente los empleos de carácter estable.

Plantilla de personal mantenida.

Actividad de la empresa promotora.

Forma de empresa, primándose a las empresas de la economía social (S.A.L, S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado).

Utilización de materia prima regional, o puesta en valor de recursos endógenos.

Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.

Respeto por el medio ambiente.

Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.

Factores de cohesión y vertebración territorial.

ARTICULO 13.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida «Fomento de la cultura emprendedora» en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la resolución individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 14.º - Publicidad de las concesiones

Periódicamente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la

relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

ARTICULO 15.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 16.º - Nivel de empleo

Se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados en la empresa de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.

ARTICULO 17.º - Justificación y plazo de ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años.

ARTICULO 18.º - Justificación de las partidas subvencionables

1.—Las inversiones realizadas en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.—En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.—Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.—Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación y específicamente se acre-

dite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

5.—En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

6.—En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

ARTICULO 19.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibí» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esas a 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen a 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura, y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 26 del presente Decreto.

Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 20.º - Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo que se establezca al efecto, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada, el empleo a crear propuesto y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada, empleo a mantener o creado y del resto de condiciones.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros

y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.—Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

ARTICULO 21.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.º - Mantenimiento de la actividad, inversión y el empleo

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 23.º - Incidencias en la ejecución del proyecto

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección

General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo exigidos que se registrarán por lo especificado en el artículo 24.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 24.º - Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

1.—Modificaciones a la baja.

a) Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada y/o de los puestos de trabajo exigidos se liquidarán en función de la inversión efectivamente realizada y/o empleo efectivamente creado, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

b) En el supuesto de que la inversión total justificada no alcanza el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

c) Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

2.—Modificaciones al alza. Limitaciones.

Las empresas podrán presentar una única recalificación al alza del proyecto de inversión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el importe de la ampliación sea como mínimo del 30% de la inversión originalmente aprobada y por un importe mínimo de 6.000 euros.

Que la solicitud de recalificación sea presentada en el momento de la solicitud de 1.ª liquidación.

Que la recalificación tenga por objeto una mayor inversión y no un mayor coste de la inversión inicial. En cualquier caso, la em-

presa deberá acreditar el no inicio de estas inversiones de acuerdo con el artículo 8.3 del presente Decreto.

En ningún caso el resultado de la recalificación podrá superar los límites máximos establecidos de subvención en el artículo 5 del presente Decreto.

ARTICULO 25.º - Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 24.1 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

ARTICULO 26.º - Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa acceda a otras subvenciones de cualquier índole ante la Dirección General

de Promoción Empresarial e Industrial por un plazo de 4 años desde que se dicte la referida resolución.

ARTICULO 27.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 28.º - Nuevas solicitudes de subvención

1.—Concedida subvención para un proyecto de inversión en activo fijo, la empresa titular no podrá optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud de subvención, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención

haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Decreto.

En caso de que la empresa haya presentado solicitud de recalificación al alza y ésta haya sido aceptada, el plazo de dos años a que hace referencia el párrafo anterior se contará a partir de la fecha de solicitud de la referida recalificación.

2.—No obstante se aplicarán las siguientes reglas de admisión de nuevas solicitudes, dependiendo de la actividad desarrollada y del municipio de ubicación de las inversiones proyectadas:

La empresa que realice distintas actividades en distintos municipios podrá presentar un expediente por cada actividad y municipio en el plazo de dos años.

La empresa que realice distintas actividades en el mismo municipio, sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años.

La empresa que realice la misma actividad independientemente de que sea en el mismo o distinto municipio sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años, excepto cuando los municipios donde se encuentren los centros productivos disten al menos 30 kilómetros, en cuyo caso podrán presentar un expediente por cada municipio.

3.—Con objeto de favorecer los planes de inversión de las empresas, éstas podrán presentar dos expedientes dentro del plazo de dos años, siempre que la suma de la inversión proyectada en el segundo más la inversión aprobada del primero no supere 150.000 euros.

4.—No se admitirán solicitudes presentadas por una empresa que tenga expedientes en curso, a través de Incentivos Económicos Regionales y en los que sea posible solicitar recalificación al alza, no obstante, si la recalificación planteada no es aceptada por Incentivos Económicos Regionales se podrá presentar solicitud a través de este Decreto, y se tomará como fecha de inicio de las inversiones el de presentación de recalificación a Incentivos Económicos Regionales.

ARTICULO 29.º - Otros proyectos de inversión

1.—Con el objeto de modular el nivel de incentivación pública, excepcional y circunstancialmente, y para aquellos proyectos de inversión en los que se incide muy positivamente en el potencial de riqueza endógena de Extremadura (materia prima regional, empleo o carácter exportador del proyecto) la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá complementar la subvención otorgada por Incentivos Económicos Regionales a un proyecto de inversión superior a los 601.000 euros y encuadrado dentro de los sectores

considerados promocionables por ésta, hasta un límite máximo del 35% de la inversión considerada subvencionable. Para este apoyo complementario se evaluarán la cuantía del proyecto, el empleo a crear, razones de estrategia sectorial y razones socioeconómicas. Las empresas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la otra línea de ayuda citada, y deberán ser presentados previamente por esta línea y una vez dictada resolución serán estudiados al amparo de este Decreto.

2.—El abono de la subvención se registrará por las normas contenidas en el presente Decreto, y los pagos podrán realizarse de forma parcial y proporcionalmente a la inversión acreditada en la línea de ayuda directa que también subvenciona el proyecto.

3.—Con los mismos límites económicos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y para proyectos excepcionales y de gran incidencia en el potencial de riqueza endógena de Extremadura, se podrán subvencionar iniciativas empresariales promovidas por el sector público regional.

ARTICULO 30.º - Normativa y políticas comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

ARTICULO 31.º - Información y publicidad

1.—Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

2.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 88 del Tratado, toda ayuda referente a inversiones en estos sectores para las cuales los gastos subvencionables sean superiores a 25 millones de euros, o toda ayuda cuyo importe supere 12 millones de euros.

TERCERA.—Cuando para la financiación de un proyecto de inversión, la empresa beneficiaria decida acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto, y complementariamente a la línea de financiación específica que regulará el Decreto por el que se establecerá un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

CUARTA.—En caso de desaparición del Impuesto de Actividades Económicas utilizado en el artículo 4 para la determinación de actividades subvencionables, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio se determinarán sus correspondencias en relación al C.N.A.E. u otros que se estimasen convenientes.

QUINTA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer convenios de colaboración con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Todos aquellos expedientes actualmente en curso, resueltos al amparo del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y que no se les hubiese practicado la liquidación, y aquéllos solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y sobre los que no hubiese recaído resolución o aquéllos a los que no se les hubiese practicado la liquidación, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para tales situaciones, en todo lo que no les perjudique.

SEGUNDA.—Todos aquellos expedientes sobre los que hubiese recaído resolución expresa a partir del 31 de diciembre de 1999, les serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 22 del presente Decreto.

TERCERA.—Hasta la publicación del Decreto que se establece en la disposición adicional tercera, relativo al programa de financiación prioritaria, todos aquellos proyectos que para su financiación se acojan a las ayudas reguladas en el presente Decreto y a los préstamos complementarios de la línea de financiación de inversiones regulados en el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 108/1996, de 2 de julio, y se establece el nuevo régimen de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Queda derogado el Decreto 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

DIVISION 1.—ENERGIA Y AGUA

Dentro de esta división sólo se considera subvencionable la siguiente:

Grupo 162.—Fabricación de hielo para la venta. Exclusivamente cuando tenga carácter industrial.

DIVISION 2.—EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA. Completa.

DIVISION 3.—INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES, MECANICA DE PRECISION. Completa.

Dentro de esta división y en el Grupo 330.—Construcción de máquinas de oficinas y ordenadores, queda excluida la instalación de

los mismos y el ensamblaje de equipos informáticos de carácter no industrial.

DIVISION 4.—OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupación 41.—Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Se considerarán actividades subvencionables dentro de esta agrupación aquéllas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto.

No obstante, queda excluido expresamente el epígrafe 413.4.—Inculcación y venta de polluelos recién nacidos mediante la compra de huevos fértiles.

Agrupación 42.—Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Se considerarán actividades subvencionables dentro de esta agrupación, aquéllas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto.

No obstante, dentro de esta agrupación, se realizan las siguientes salvedades:

Epígrafe 423.9.—Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.

Únicamente se consideran subvencionables la fabricación con carácter industrial de helados y sorbetes que no contengan leche y la elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz, y similares.

Agrupación 43.—Industria textil. Completa.

Agrupación 44.—Industria del cuero. Completa.

Agrupación 45.—Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles. Completo.

Dentro de esta agrupación se exceptúa el Grupo 454.—Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Agrupación 46.—Industria de la madera, corcho y muebles de madera. Completa.

Agrupación 47.—Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Dentro de esta agrupación se exceptúan: El epígrafe 474.3.—Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multcopistas, fotocopias, por procedimientos fotográficos y electroestá-

ticos, sistemas de reproducción de planos, etc. Y el grupo completo 475.—Actividades anexas a las artes gráficas.

Agrupación 48.—Industrias de transformación de caucho y materias plásticas. Completa.

Agrupación 49.—Otras industrias manufactureras. Completo.

Dentro de esta agrupación y con respecto al Grupo 493.—Laboratorios fotográficos y cinematográficos, exclusivamente cuando la actividad tenga carácter industrial.

DIVISION 6.—COMERCIOS. RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES.

Agrupación 68.—Servicio de hospedaje.

Grupo 681.—Servicios de Hospedajes en Hoteles y Moteles.

Grupo 682.—Servicios de Hospedajes en Hostales y Pensiones. (siempre y cuando las habitaciones dispongan de baño individual).

Grupo 684.—Servicios de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 687.—Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Quedan excluidas las casas de turismo rural, en aquellas zonas que estén cubiertas por programas de desarrollo rural en vigor.

DIVISION 9.—OTROS SERVICIOS.

Grupo 961.—Producción y servicios relacionados con la cinematografía, incluso vídeo.

Exclusivamente la producción de cinematografía y vídeo de tipo industrial.

Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Quedan excluidos de estos incentivos las actividades de transporte e industria del carbón, y pesqueras de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 45/2001, de 20 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la «A Fala».

La Consejería de Cultura mediante Orden de 14 de junio del 2000 (D.O.E. n.º 125, de 28 de octubre), resolvió la incoación del expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la «A Fala».

Solicitados informes de dos de las Instituciones consultivas de la Comunidad de Extremadura (Real Academia de las Letras y las Artes y Departamento de Artes de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Extremadura, según se establece en el art. 4 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, antes mencionada); publicada y notificada la Orden por la que se acuerda la incoación del expediente a los Ayuntamientos interesados y al Registro de Bienes de Interés Cultural, y abriéndose un periodo de información pública, mediante Orden de 30 de octubre del 2000 (D.O.E n.º 133, de 16 de noviembre). Cumpliéndose, por tanto, todos los trámites preceptivos en la instrucción del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en la Sentencia n.º 17, de 31 de enero de 1991, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal como Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de marzo del 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara Bien de Interés Cultural la «A Fala», habla viva que existe en el Valle de Xálama y más en concreto en las localidades de San Martín de Trevejo, Eljas y Valverde del Fresno como se describe:

Habla viva que es preciso promover, intensificando su conocimiento tanto en la vertiente histórica como en la de su actualidad.

Desde el punto de vista histórico, «A Fala» se relaciona con la diversidad de dialectos románicos peninsulares que, a través de los

sucesivos fenómenos migratorios, constituyeron este riquísimo tesoro patrimonial.

Hace falta seguir insistiendo, sin apasionamientos apriorísticos alejados de toda discusión científica, en sus orígenes y en el diverso acarreo cultural que condujo a la actual situación (la influencia medieval, la astur-leonesa, la del portugués dialectal convecino y la del castellano). Para ello siguen resultando necesarios estudios parciales de los que hoy en buena medida carecemos, ya que, si bien podemos decir que una localidad como San Martín de Trevejo es relativamente bien conocida, no ocurre lo mismo con Eljas y Valverde del Fresno.

En este plano histórico sería fundamental acometer, por poner un ejemplo, un análisis detallado de la toponimia menor.

Pero aunque resulte muy importante conocer los orígenes y las distintas etapas históricas, no podemos ceñirnos a considerar «A Fala» como una reliquia exclusiva de la Arqueología Lingüística. Si hemos de destacar un aspecto, es precisamente el de su supervivencia frente a las dificultades históricas y su afán actual de persistir en armónica convivencia con la lengua común de todos los españoles.

En este sentido, «A Fala» forma parte del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siendo necesario que las distintas Instituciones y Administraciones Públicas coordinen sus actividades para garantizar su defensa y protección de modo que «Lagarteiru», «Mañegu» y «Valverdeiru» sigan siendo una realidad mientras sus hablantes así lo quieran. Y se han citado precisamente las tres modalidades, porque es preciso ser conscientes de que, aún teniendo un mismo tronco lingüístico, encierran diferencias que en ningún momento impiden, sin embargo, la intercomunicación entre los hablantes.

Las lenguas no deben imponerse ni restringirse en su uso desde los poderes políticos o culturales, pese a que haya sido una constante tentación en todos los momentos de la historia.

Por el contrario, las Instituciones han de tener como única misión el velar por su mayor conocimiento y por facilitar su libre difusión.

La lengua pertenece a los hablantes, «A Fala» pertenece a los habitantes de estas tres localidades y han de ser ellos los que digan cómo desean practicarla, en qué medida y con qué limitaciones.

Y no puede dejar de reconocerse en este ámbito la gran importancia e influencia que las diversas Asociaciones que existen en la zona, llenas de dinamismo y entusiasmo, han ejercido con el fin de proteger el Patrimonio Lingüístico y en suma el Patrimonio Cultural.

DISPOSICION ADICIONAL.—Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 46/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Regional sobre las Drogodependencias de Extremadura.

Los problemas derivados del consumo de drogas constituyen un fenómeno que afecta a la sociedad actual como una de las principales preocupaciones de la población. Han dejado de ser competencia exclusiva de expertos y profesionales y reclaman un compromiso activo de toda la comunidad.

El carácter principal que la Junta de Extremadura atribuye al problema de las drogodependencias la llevó a elaborar y consensuar con las fuerzas sociales y políticas, el Plan Integral sobre Drogas, que desde junio de 1992 supone el marco de referencia y cooperación para hacer frente al fenómeno de las drogodependencias en nuestra Comunidad Autónoma.

Este marco de referencia que significaba el Plan Integral sobre Drogas se mantiene en cuanto a los aspectos de intervención directa en materia de drogodependencias. Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aparece una nueva referencia legislativa, que será el nuevo marco de intervención en drogodependencias y que marcará la estructuración administrativa y las intervenciones futuras.

El art. 36 de la mencionada Ley 1/1999, de 29 de marzo, contempla la creación del Consejo Regional sobre las Drogodependencias como órgano consultivo y de participación social en el que estarán representadas todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con esta materia.

Así pues, el objeto de esta norma es la regulación de la compo-

ción y funcionamiento del Consejo Regional sobre las Drogodependencias para lo que se ha tenido en cuenta, siendo conscientes de la necesidad de abordar este complejo campo desde todos los ámbitos que intervienen en el fenómeno de las drogodependencias, que la participación de los distintos agentes sociales y entidades públicas sea la más amplia posible al objeto de ofertar respuestas acordes con la demanda social planteada.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 7.20, competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, estableciéndose en el artículo 8.6 competencias para el desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de Sanidad e Higiene.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se constituye como un órgano consultivo y de participación social en materia de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.—El titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, que será su Presidente.
- 2.—El Secretario General de Educación, que será su Vicepresidente.
- 3.—El Secretario Técnico de Drogodependencias.
- 4.—El Director General de Servicios Sociales.
- 5.—La Directora General de Juventud.
- 6.—El Director General de Comercio.
- 7.—El Director General de Empleo y Formación Ocupacional.
- 8.—El Director General de Administración Local e Interior.
- 9.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o persona en quien delegue.
- 10.—El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o persona en quien delegue.
- 11.—El Rector de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

12.—El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), o persona en quien delegue.

13.—Por las Diputaciones Provinciales, un miembro, designado por el Presidente de cada una de ellas.

14.—El Delegado del Gobierno en Extremadura o persona en quien delegue.

15.—Un miembro de la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT).

16.—Un miembro de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.).

17.—Dos miembros de la Federación Extremeña de Atención al Drogodependiente (FEXAD).

18.—Dos miembros de la Federación de Alcohólicos Rehabilitados de Extremadura (FALREX).

19.—Un miembro del Comité Ciudadano Antisida de Extremadura.

20.—Un miembro de la Asamblea Autonómica de Extremadura de la Cruz Roja.

21.—Un miembro de Cáritas Regional.

22.—Un miembro designado por cada una de las Federaciones de Padres de Alumnos con carácter regional de Extremadura.

23.—Un miembro de Asociaciones de Vecinos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a nivel regional.

24.—El Presidente de la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX).

25.—El Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

26.—Un miembro designado de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, designado por el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios.

27.—Un miembro de la Federación de Asociaciones de la Prensa de Extremadura.

28.—Dos miembros de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).

29.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Médicos.

30.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.

31.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Enfermería.

32.—Un miembro del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura.

33.—Un miembro de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

ARTICULO 3.º - El Consejo Regional, para el cumplimiento de sus fines tendrá la siguiente estructura y régimen de funcionamiento:

1.—Pleno del Consejo Regional: Estará formado por todos los miembros contemplados en el artículo anterior, reuniéndose al menos con periodicidad anual.

Al Pleno del Consejo Regional le corresponderán las funciones establecidas en el art. 4 del presente Decreto.

Actuará como Secretario una persona adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo que designará el Presidente.

2.—Comisión Permanente: Estará compuesta por no más de diez miembros designados por el Pleno del Consejo, respetándose la representatividad establecida en el art. 36.1 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo; se reunirá al menos tres veces al año, asumiendo las funciones que le atribuya el Pleno del Consejo Regional.

3.—Comisiones de Area:

a) Se constituirán las siguientes, por áreas de intervención:

- Comisión de Prevención.
- Comisión de Asistencia.
- Comisión de Incorporación.
- Comisión de Participación.

b) Cada Comisión de Area estará compuesta por no más de diez miembros, designados por el Pleno del Consejo, manteniendo la representatividad a la que se alude en el artículo 36.1 de la Ley 1/1999, asumiendo las funciones que se determinen por el Pleno del Consejo.

4.—Otras Comisiones No Permanentes que se pudieran crear a petición del 50% de los miembros del Consejo Regional.

La presidencia de las diferentes Comisiones recaerá en el Secretario Técnico de Drogodependencias. Tanto en las Comisiones de Area como en las No Permanentes, podrán participar otros técnicos de reconocido prestigio a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo. Asimismo actuará como Secretario de las distintas comisiones el Secretario del Consejo Regional.

ARTICULO 4.º - El Consejo Regional sobre las Drogodependencias tendrá las siguientes funciones:

- 1) Las establecidas en el artículo 36.2 de la Ley 1/1999.
- 2) Estudio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del uso y consumo abusivo de drogas y su repercusión social.
- 3) Evaluación de los recursos y medios con que cuenta la Comunidad Autónoma, así como de los diversos proyectos y acciones que

se realicen por las Administraciones Públicas y Organizaciones no Gubernamentales con implantación en la Comunidad Autónoma.

4) Seguimiento del Plan Integral sobre Drogas.

5) Propuesta de medidas encaminadas a la mejora de las actividades llevadas a cabo en las áreas de prevención, asistencia, incorporación social y laboral, o reducción de daños.

6) Información sobre las condiciones y requisitos generales exigibles en las convocatorias de subvenciones públicas relacionadas con la atención al problema de las drogodependencias.

7) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO 5.º - El funcionamiento interno del Consejo Regional sobre las Drogodependencias se regirá por lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento y en lo no regulado en el mismo será de aplicación el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

ARTICULO 6.º - La pertenencia al Consejo Regional sobre las Drogodependencias no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El Consejo Regional sobre Drogodependencias celebrará su primera sesión en Pleno en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 47/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Como consecuencia de este mandato constitucional la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se erige en el pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos laborales. Así, en su artículo 5 establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, continúa diciendo el citado precepto en su párrafo tercero, las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. La norma prevé para ello la adopción de programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Estos programas pueden instrumentarse a través de la concesión de incentivos económicos y con esta finalidad se dicta el presente Decreto.

El contenido de este Decreto consiste en el establecimiento de medidas de fomento con las que se incentiven las actividades de los particulares que colaboren en la consecución de un fin de carácter público. Este fin público consiste en la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la siniestralidad laboral. Y las actividades que se incentivan consisten en inversiones realizadas por empresarios destinadas a lograr unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se trata, en definitiva, de premiar aquellas empresas en las que la seguridad laboral constituya un objetivo primordial y que cumplan adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, fomentando así una cultura preventiva mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

La implantación en nuestra Comunidad de un modelo industrial basado fundamentalmente en el predominio de la pequeña y mediana empresa, que a veces no cuenta con medios ni recursos suficientes destinados a conseguir una mayor seguridad en sus instalaciones y

un eficaz desarrollo de la acción preventiva, obliga como una acción más dentro de la política global de prevención de los riesgos en el trabajo que está desarrollando la Junta de Extremadura, a regular una serie de ayudas dirigidas a incentivar a estas empresas, siendo las que cuenten con un número máximo de veinticinco trabajadores las beneficiarias de las ayudas reguladas por este Decreto.

El encuadre competencial de esta materia se ubica en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a esta Comunidad la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado. En el ejercicio de tales competencias se procede a establecer un régimen de ayudas que tienda a conseguir la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores.

El actual Decreto, que viene a derogar el Decreto 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen las subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como objetivo adecuar su contenido a la realidad orgánica, en aplicación del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se crea una nueva Consejería denominada Consejería de Trabajo. Se modifica igualmente la redacción de los criterios de valoración con el fin de obtener una mayor precisión de los mismos, para mayor garantía de los solicitantes.

Constituye igualmente un objetivo importante de esta reforma la agilización del procedimiento respecto del pago de las subvenciones, simplificándolo en los supuestos previstos en el presente Decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Disposiciones generales

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de subvenciones para la promoción de la seguridad y la salud de los

trabajadores mediante la aplicación de medidas que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo, con el límite presupuestario que se fije en la aplicación pertinente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

ARTICULO 2.º - Incompatibilidades

2.1.—El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto es un régimen de mínimos conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001), por el que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros (16.638.600 pesetas) por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para esta o cualquier otra actividad acogida al régimen de mínimos.

Las ayudas podrán ser concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

a) El sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

2.2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con centro/s de trabajo en la Región, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, sin que superen los veinticinco trabajadores en el momento de solicitar la subvención.

En el caso de empresas que cuenten con más de un centro de trabajo, dicho cómputo habrá de entenderse referido a la suma de trabajadores existentes en todos los centros de la misma ubicados en esta Comunidad.

ARTICULO 4.º - Requisitos

Los requisitos para obtener la subvención son:

a) Que las empresas solicitantes de las subvenciones cumplan las normas sobre prevención de riesgos laborales y en especial con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Las empresas referidas no deberán haber sido sancionadas, con carácter firme, por faltas muy graves, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, o de la resolución, en su caso.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Acciones subvencionables

Las inversiones subvencionables habrán de afectar a alguna de las siguientes materias:

— Adecuación de Centros de Trabajo: Equipos e instalaciones.

— Señalización.

— Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.

— Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.

— Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.

— Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas

6.1.—La cuantía de la subvención por parte de la Consejería de Trabajo será del 40% del coste de la inversión que se considere subvencionable.

6.2.—La asignación presupuestaria prevista para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto se distribuirán entre los solicitantes, de mayor a menor puntuación obtenida hasta el límite de los créditos disponibles.

6.3.—En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas por cada empresa solicitante.

6.4.—En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

CAPITULO II.—Disposiciones de procedimiento

ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación del expediente

7.1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, en el modelo oficial y plazo que establezca la Orden de convocatoria pública, y se presentarán en la citada Dirección o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

7.2.—A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en la Orden de convocatoria.

ARTICULO 8.º - Criterios de valoración de las solicitudes

8.1.—Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la puntuación otorgada de conformidad con los siguientes criterios de valoración realizados sobre los puestos de trabajo afectados, en relación con la inversión materializada.

- a) La probabilidad de que el riesgo detectado pueda traducirse en daño.
- b) Las consecuencias que para el trabajador expuesto pueda causarle en caso que el riesgo se traduzca en daño.
- c) El número de trabajadores expuestos al riesgo.
- d) Valoración, según criterios técnicos, de la situación de las condiciones de trabajo de la empresa solicitante o en el centro de trabajo afectado.
- e) No haber sido sancionado durante los cinco, tres o un año, inmediatamente anteriores a la fecha de resolución de concesión de la subvención, por la comisión de faltas calificadas como muy graves, graves o leves, respectivamente, que hayan adquirido firmeza, en materia de prevención de riesgos laborales.

8.2.—Se atenderá en la valoración de los criterios expuestos a la puntuación que para cada uno de ellos se establezca en la Orden de convocatoria.

ARTICULO 9.º - Resolución de las solicitudes de subvención

9.1.—Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo.

9.2.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 10.º - El pago de las subvenciones

Para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

ARTICULO 11.º - Control de las acciones subvencionables

La Dirección General de Trabajo realizará el adecuado control y seguimiento en la aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, a través de los técnicos del Centro de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 12.º - Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

En el supuesto que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en la presente norma, u obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aprobados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen las subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de marzo de 2001, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 30 de enero de 2001 (BOE de 8 de febrero), para la provisión de vacantes de Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 501 y 513 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre),

R E S U E L V O

PRIMERO.—Nombrar a los Registradores de la Propiedad que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O

- 1.—Registro vacante: Navalmoral de la Mata.
Registrador nombrado: D.ª M.ª Azucena Bullón Manzano.
N.º escalafón: 727.
Categoría: 4.ª
Resultas: Ciudad Rodrigo. C/. Medina, 2. 37500 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 2.—Registro vacante: Trujillo.
Registrador nombrado: D. Javier Alvarez de Mon y Pan de Soraluze.
N.º escalafón: 790.
Categoría: 4.ª
Resultas: Jarandilla. Avda. Soledad Vega Ortiz, 44. 10450 Jarandilla (Cáceres).
- 3.—Registro vacante: Fuente de Cantos.
Registrador nombrado: D. Luis José Moreno Camacho.
N.º escalafón: 903.
Categoría: 4.ª
Resultas: Ateca. Travesía de Goya, 2. 50200 Ateca (Zaragoza).

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 26 de febrero de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Luis Landesa Porras, Catedrático de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, del Departamento de Informática, a D. Luis LANDESA PORRAS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 26 de febrero de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 5 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Fernández de Vega, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, del Departamento de Informática, a D. Francisco FERNANDEZ DE VEGA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de marzo de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Manuel Mota Medina, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, del Departamento de Matemáticas, a D. Manuel MOTA MEDINA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 7 de marzo de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Mario Pedro Díaz Barrado, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Historia Contemporánea, del Departamento de Historia, a D. Mario Pedro DIAZ BARRADO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 7 de marzo de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 7 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a Eliades María Palomino Solís, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Organización de Empresas, del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas, a D.^a Eliades María PALOMINO SOLIS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 7 de marzo de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

RESOLUCION de 12 de marzo de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a Irene Albarrán Lozano, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de abril de 2000 (B.O.E. de 5 de mayo) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Economía Aplicada, del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas, a D.^a Irene ALBARRAN LOZANO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 12 de marzo de 2001.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y

Tecnología donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Por Resolución de la Secretaría General de Educación de 18 de octubre de 2000 (D.O.E. núm. 126, de 31 de octubre), se convocó

concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cate-dráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de dicha resolución, la determinación provisional y definitiva de las vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000 del Ministerio de Educación, Cul-tura y Deportes (B.O.E. núm. 238, de 4 de octubre) y serán objeto de publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones atribui-das por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 8.1.a)

R E S U E L V O

1.—Hacer pública la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros que se indican en los Anexos a la presente resolución, según se establece a continuación:

PRIMERO.—En los Institutos de Educación Secundaria y Secciones de Educación Secundaria existirán los puestos correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialida-des comunes que figura en el Anexo I a la presente resolución.

SEGUNDO.—En estos mismos centros existirán los puestos corres-pondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades específicas de Formación Profesional que figuran en el Anexo II a la presente resolución reseñadas, respectivamente, como A) Profesores de Enseñanza Secundaria y B) Profesores Técnicos de Forma-ción Profesional.

TERCERO.—En los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagó-gica existirán los puestos correspondientes a los Cuerpos de Profe-sores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que figuran en el Anexo III.A) a la presente resolución.

CUARTO.—En los Centros de Educación Permanente de Adultos exis-tirán los puestos correspondientes al Cuerpo de Profesores de En-señanza Secundaria que figuran en el Anexo III.B) a la presente resolución.

QUINTO.—En los centros con unidades de Formación Profesional Es-pecial existirán los puestos correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que fi-guran en el Anexo III.C) a la presente resolución.

SEXTO.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán los puestos correspondientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de las especialidades que figuran en el Anexo IV a la pre-sente resolución.

SEPTIMO.—En los Conservatorios de Música, existirán los puestos correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Es-cénicas para las especialidades que figuran en el Anexo V a la pre-sente resolución.

OCTAVO.—En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existirán los puestos correspondientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para las especiali-dades que figuran, respectivamente, en los Anexos VI y VII a la pre-sente resolución.

NOVENO.—En el Anexo 1.a de la Resolución de 18 de octubre de 2000, figuraban los I.E.S. de Cabezuela del Valle y Navaconcejo, con códigos 10008487 y 10008499, respectivamente.

Por Decreto 233/2000, de 21 de noviembre (D.O.E. núm. 138, de 28 de noviembre) se crea el I.E.S. «Valle del Jerte», con depen-dencias en Cabezuela del Valle y Navaconcejo.

En su virtud, en los Anexos I y II a la presente resolución aparece el I.E.S. «Valle del Jerte» en el que se han unificado las plantillas de los centros I.E.S. Cabezuela del Valle e I.E.S. Navaconcejo, sin perjuicio de que en la adjudicación de destinos provisionales se haga distinción entre referidos centros, conforme a lo publicado en la resolución de 18 de octubre de 2000.

2.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrati-va, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el pla-zo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-ad-ministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo corres-pondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corres-ponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, re-guladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 21 de marzo de 2001.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO MOSTAZO LOPEZ

I N D I C E

ANEXO I.—Especialidades comunes a todos los Centros y Departamentos de Orientación

ANEXO II.—Especialidades propias de la Formación Profesional Específica:

A.—Profesores de Enseñanza Secundaria.

B.—Profesores Técnicos de Formación Profesional.

ANEXO III.A - Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Equipos Generales

Relación de Equipos de Atención Temprana

Relación de Equipos Específicos

ANEXO III.B - Centros de Educación Permanente de Adultos

ANEXO III.C - Centros con Unidades de Formación Profesional Especial.

ANEXO IV.—Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

ANEXO V.—Profesores de Música y Artes Escénicas.

ANEXO VI.—Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

ANEXO VII.—Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

ANEXO I

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION

Profesores de Enseñanza Secundaria

Provincia: BADAJOZ	Código / Denominación / Localidad	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
	PLANTILLA	1	0	1	4	3	4	2	2	2	1	3	0	0	0	2	2	2	1	0
6006881	I.E.S. CASTILLO LUNA																			
	LIBRES	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
6006905	ALBURQUERQUE																			
	PLANTILLA	1	0	0	3	3	3	1	1	1	1	2	0	0	0	1	1	2	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
6006905	I.E.S. FRANCISCO VERA																			
	ALCONCHEL																			
6006887	I.E.S. ARROYO HARNINA																			
	PLANTILLA	1	1	0	4	4	4	1	2	1	1	4	0	0	0	1	2	1	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000265	ALMENDRALEJO																			
	PLANTILLA	3	1	1	6	5	6	4	4	2	1	6	0	0	0	1	2	1	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000289	I.E.S. CAROLINA CORONADO																			
	PLANTILLA	1	0	0	4	4	4	2	2	2	0	4	0	0	0	1	1	2	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000381	I.E.S. SANTIAGO APOSTOL																			
	PLANTILLA	2	1	1	4	4	4	2	2	2	1	4	0	0	0	1	2	2	0	0
	LIBRES	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0
6005846	I.E.S. BEMBÉZAR																			
	PLANTILLA	1	0	0	2	2	2	1	1	1	0	2	0	0	0	1	1	1	0	0
	LIBRES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0
6000940	I.E.S. DURÁN																			
	PLANTILLA	3	0	2	5	5	5	3	3	2	1	4	0	0	0	1	1	1	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
6007569	I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA																			
	PLANTILLA	1	0	0	4	3	3	2	2	2	1	4	0	0	0	2	2	2	0	1
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6001026	I.E.S. BIOCLIMÁTICO																			
	PLANTILLA	1	0	0	4	3	5	3	2	2	1	5	0	0	0	1	2	1	1	1
	LIBRES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6001075	I.E.S. CASTELAR																			
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6001211	I.E.S. NTRA.SRA. DE BOTOA																			
	PLANTILLA	2	0	1	4	3	4	2	1	4	1	4	0	0	0	1	2	1	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000939	I.E.S. REINO AFTASÍ																			
	PLANTILLA	3	1	1	5	5	6	3	4	3	2	5	0	0	0	1	2	2	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000939	I.E.S. RODRIGUEZ MOÑO																			
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Dpto. de Orientación

PSPD

CS

CT

AP

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
6000991 I.E.S. SAN FERNANDO BADAJÓZ	2	1	2	5	5	6	4	4	2	2	5	0	0	0	1	2	2	1	0
	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
6001002 I.E.S. SAN JOSÉ BADAJÓZ	1	0	0	4	3	3	1	1	2	1	3	0	0	0	1	1	2	1	0
	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
6006899 I.E.S. SAN ROQUE BADAJÓZ	2	1	1	4	4	4	3	2	2	1	3	0	0	0	1	2	2	1	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6006851 I.E.S. MAESTRO DOMINGO CÁCERES BADAJÓZ	2	0	1	4	4	4	3	2	2	1	4	0	0	0	1	2	2	1	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6000952 I.E.S. ZURBARÁN BADAJÓZ	4	1	2	8	7	8	5	5	2	2	7	0	0	0	1	2	1	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6006504 I.E.S. VIRGEN SOTERRAÑO BARCARROTA	1	0	1	3	2	3	2	2	1	0	3	0	0	0	1	1	1	1	0
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0
6001610 I.E.S. MUÑOZ TORRERO CABEZA DEL BUEY	1	0	1	3	3	3	2	2	1	1	3	0	0	0	1	1	1	1	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
6006693 I.E.S. BARTOLOMÉ J. GALLARDO CAMPANARIO	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0
	1	0	0	3	2	2	2	1	1	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0
6001841 I.E.S. LA SERENA CASTUERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	1	1	1	4	4	4	2	3	1	1	4	0	0	0	1	1	2	0	0
6001828 I.E.S. MANUEL GODOY CASTUERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
	1	0	0	4	3	4	2	1	2	0	3	0	0	0	1	1	2	0	1
6002092 I.E.S. CUATRO CAMINOS DON BENITO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	2	0	1	5	5	6	3	4	2	2	5	0	0	0	1	2	2	1	0
6002079 I.E.S. DONOSO CORTÉS DON BENITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0
	1	0	0	4	3	4	2	1	2	1	4	0	0	0	1	1	2	1	1
6002110 I.E.S. JOSÉ MANZANO DON BENITO	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
	2	1	1	6	5	5	4	3	2	2	4	0	0	0	1	2	2	1	0
6002080 I.E.S. LUIS CHAMIZO DON BENITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2	1	1	5	4	5	3	3	1	1	4	0	0	0	1	2	1	0	0
6007031 I.E.S. EUGENIO HERMOSO FREGENAL DE LA SIERRA	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
6003163 SECCIÓN I.E.S. "S.F." DE ZAFRA FUENTE DE CANTOS	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0

PSPD	CS	CT	AP
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1			

[illegible]

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
6006978 I.E.S. LACIMURGA	1	0	0	3	2	3	1	1	2	1	3	0	0	0	1	2	2	0	1
NAVALVILLAR DE PELA	LIBRES	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
6007570 I.E.S.OLIVA DE LA FRONTERA	PLANTILLA	1	0	1	3	2	1	1	1	0	3	0	0	0	1	1	2	0	0
OLIVA FRONTERA	LIBRES	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	2	0	0
6006191 I.E.S. PUENTE AJUDA	PLANTILLA	1	0	1	3	4	2	2	2	1	3	0	0	0	1	2	2	1	0
OLIVENZA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
6006711 I.E.S. PEDRO A. DE ORELLANA	PLANTILLA	1	0	1	2	3	1	1	1	1	2	0	0	0	1	1	1	0	0
ORELLANA LA VIEJA	LIBRES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
6006838 I.E.S.ORELLANA LA VIEJA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
ORELLANA LA VIEJA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
6007041 I.E.S. ENRIQUE DIEZ CANEDO	PLANTILLA	1	0	0	4	3	2	2	1	1	3	0	0	0	1	2	1	1	1
PUEBLA CALZADA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
6007429 I.E.S. JOAQUÍN SAMA	PLANTILLA	1	0	0	2	2	1	1	1	1	2	0	0	0	1	1	1	1	1
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	LIBRES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
6007533 SECCIÓN I.E.S. "L.CH." DE DON BENITO	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
SANTA AMALIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
6007651 I.E.S. "NUEVO"	PLANTILLA	1	0	0	2	1	2	1	1	1	2	0	0	0	1	1	1	0	1
SANTA MARTA	LIBRES	1	0	0	2	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	0	1
6006656 I.E.S. "DR. FDEZ. SANTANA"	PLANTILLA	1	1	3	3	3	2	2	2	1	3	0	0	0	2	2	2	0	0
SANTOS MAIMONA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
6007557 SECCIÓN I.E.S. "S.EXT." DE TALARRUBIAS	PLANTILLA	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
SIRUELA	LIBRES	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
6006322 I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA	PLANTILLA	2	0	1	3	2	3	2	2	1	0	3	0	0	1	1	1	0	0
TALARRUBIAS	LIBRES	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
6007545 I.E.S.BACHILLER DIEGO SÁNCHEZ	PLANTILLA	1	0	0	2	1	3	1	2	2	1	3	0	0	1	2	2	1	1
TALAVERA REAL	LIBRES	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1
6004738 I.E.S.MELENDEZ VALDES	PLANTILLA	2	0	1	5	4	5	3	2	2	1	5	0	0	1	1	2	1	0
VILAFRANCA BARROS	LIBRES	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
6004982 I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA	PLANTILLA	2	1	1	6	5	5	3	4	2	1	5	0	0	1	2	2	1	0
VILLANUEVA SERENA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
6004969 I.E.S. SAN JOSÉ	PLANTILLA	1	0	0	4	3	4	2	1	1	3	0	0	0	1	1	2	0	1
VILLANUEVA SERENA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
10000786 I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE CÁCERES	0	0	0	1	1	1	1	1	2	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10007902 I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN CAMINOMORISCO	1	0	1	3	3	3	1	2	2	1	3	0	0	0	1	1	2	0	0
	LIBRES	0	0	0	1	2	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	2	0	0
10008347 SECCIÓN I.E.S. "P. HDEZ. P." CASAR DE CÁCERES	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
	LIBRES	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
10007896 I.E.S. ALAGÓN CORIA	2	0	2	7	6	6	4	4	3	3	6	0	0	0	2	1	3	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0
10008359 I.E.S. LAS VILLUERCAS GUADALUPE	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0
	LIBRES	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0
10002758 I.E.S. VALLE DE AMBROSZ HERVÁS	1	0	0	3	2	2	2	1	2	1	2	0	0	0	2	2	1	0	1
	LIBRES	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
10006946 SEC. I.E.S. "G.G." MONTEHERMOSO HOYOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10008396 I.E.S.JARIZA JARAIZ VERA	1	1	1	4	4	4	3	3	3	2	4	0	0	0	1	1	2	1	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0
10008219 I.E.S. JARANDA JARANDILLA VERA	1	0	0	3	3	3	1	2	2	1	3	0	0	0	1	2	2	0	1
	LIBRES	0	0	0	1	2	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
10007513 I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA LOGROSÁN	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	0	0	0	1	1	1	0	0
	LIBRES	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
10008360 SECCIÓN I.E.S. L. DE MORALES MALPARTIDA CÁCERES	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0
	LIBRES	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0
10008463 SEC. I.E.S. "G.G." PLASENCIA MALPARTIDA DE PLASENCIA	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0
	LIBRES	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0
10008438 I.E.S. G. TORRENTE BALLESTER MIAJADAS	1	1	1	4	4	4	2	2	3	2	4	0	0	0	2	2	3	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
10008232 I.E.S. SIERRA DE MONTÁNEZ MONTÁNEZ	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
10003659 I.E.S.GABRIEL Y GALÁN MONTEHERMOSO	1	0	1	4	3	3	1	2	2	1	3	0	0	0	1	1	2	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
10007625 I.E.S. JALAMA MORALEJA	1	1	1	5	5	5	2	2	2	2	4	0	0	0	1	2	2	0	0
	LIBRES	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0

PSPD	CS	CT	AP
1	1	1	0
0	0	0	0
1	1	1	1
0	0	1	1
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	1	1	0
0	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	1	1	1
0	0	0	0
1	1	1	0
0	1	1	0
0	1	1	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0	1	0	0
0			

ESPECIALIDADES PROPIAS. LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

A) Profesores de Enseñanza Secundaria

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]**Provincia: CÁCERES**[illegible]

[illegible]

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	ECI	AE	AQI	API	CCE	FOL	HT	IF	IS	NIM	OGE	OMV	OFM	PSE	CA	PAG	PIA	DCO	SA	MC	TCP	PVC	AGR	PMM	SE	SEA
10003854 I.E.S. AUGUSTOBRIGA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
NAVALMORAL DE LA MATA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10003866 I.E.S. ZURBARAN	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
NAVALMORAL DE LA MATA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
10004494 I.E.S. GABRIEL Y GALAN	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10006600 I.E.S. VALLE DEL JERTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007720 I.E.S. PARQUE MONFRAGUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10004482 I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
10006648 I.E.S. PEREZ COMENDADOR	0	4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008220 I.E.S.SAN MARTÍN	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TALAYUELA	LIBRES	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10005701 I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TRUJILLO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007136 I.E.S. TURGALIM	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TRUJILLO	LIBRES	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007801 I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
VALENCIA ALCANTARA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008372 SECCIÓN I.E.S.JÁLAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
VALVERDE FRESNO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

* En el I.E.S. "VALLE DEL JERTE" quedan refundidas las plantillas de los Centros publicados con los códigos 10008487 (CABEZUELA DEL VALLE) y 10008499 (NAVACONCEJO) en la Resolución de 18 de Octubre de 2.000 (D.O.E. N.º 126 de 31 de Octubre)

Educación Secundaria. Especialidades propias de la Formación Profesional Específica

ECI: Educadores (CEI)	NIM: Navegación e Instalaciones Marinas	SA: Procesos Sanitarios
AE: Administración de Empresas	OGE: Organización y Gestión Comercial	MC: Procesos y Medios de Comunicación
ADi: Análisis y Química Industrial	OMV: Organización y Procesos de Mant. de Vehículos	TCP: Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
API: Asesoría y Procesos de Imagen Personal	OFM: Organización y Proyectos de Fabr. Mecánica	PVC: Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
CCE: Construcciones Civiles y Edificación	PSE: Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	AGR: Procesos y Productos de Artes Gráficas
FOL: Formación y Orientación Laboral	CA: Procesos de Cultivo Acuicola	PMM: Procesos y Productos en Madera y Mueble
HT: Hostelería y Turismo	PAG: Procesos de Producción Agraria	SE: Sistemas Electrónicos
IS: Informática	PIA: Procesos en la Industria Alimentaria	SEA: Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
	DCO: Procesos Diagnóstico Clínicos y Productos Ortop.	

ESPECIALIDADES PROPIAS. LA FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA

B) Profesores Técnicos de Formación Profesional

Provincia: BADAJOZ			PM	TVC	ACI	CP	EE	EST	FIN	MET	IE	ECC	LAB	WV	NSP	MMW	OPC	PFM	EPA	OP	OAG	PC	PL	PDC	PSA	PCO	PQA	PGR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMQ		
		PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	
	6006681	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. CASTILLO LUNA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6006905	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. FRANCISCO VERA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ALCONCHEL	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	1	0	0		
	6006887	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. ARROYO HARNINA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ALMENDRALEJO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6000265	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. CAROLINA CORONADO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ALMENDRALEJO	PLANTILLA	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	6000289	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. SANTIAGO APOSTOL	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ALMENDRALEJO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6000381	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
	I.E.S. BEMBÉZAR	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	AZUAGA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
	6005846	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. DURÁN	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	AZUAGA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6000940	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6007569	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. BIOCLIMÁTICO	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6001026	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	
	I.E.S. CASTELAR	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6001075	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. NTRA.SRA. DE BOTOA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6001211	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. REINO AFTASI	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	6000939	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	I.E.S. RODRIGUEZ MOÑINO	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	BADAJÓZ	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

		CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	PM	TVC	AQI	QP	EE	EST	FIM	MET	IE	ECC	LAB	WV	MSP	MMM	OPC	PFM	EPA	QF	OAG	PC	PL	PDC	PSA	POO	PGA	PGR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMG
10000786 I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE	PLANTILLA	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007902 I.E.S. GREGORIO MARAÑON CAMINOMORISCO	LIBRES	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008347 SECCIÓN I.E.S. P. HDEZ. PACH. CASAR DE CÁCERES	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007896 I.E.S. "ALAGON" CORIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008359 I.E.S. LAS VILLUERCAS GUADALUPE	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10002758 I.E.S. VALLE DE AMBROZ HERVÁS	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10006946 SEC. I.E.S. "G.G." MONTEHERMOSO HOYOS	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008396 I.E.S. JARIZA JARAIZ VERA	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007513 I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA LOGROSÁN	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008360 SECCIÓN I.E.S."LUIS DE MORALES" MALPARTIDA CÁCERES	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008463 SEC. I.E.S. "G.G." PLASENCIA MALPARTIDA DE PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008438 I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLES MIAJADAS	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10008232 I.E.S. SIERRA DE MONTÁNCHEZ MONTÁNCHEZ	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10003659 I.E.S.GABRIEL Y GALÁN MONTEHERMOSO	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10007525 I.E.S. JALAMA MORALEJA	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

En el I.E.S. "VALLE DEL JERTE" quedan refundidas las plantillas de los Centros publicados con los códigos 10008487 (CABEZUELA DEL VALLE) y 10008499 (NAVACONCEJO) en la Resolución de 18 de Octubre de 2.000 (D.O.E. N.º 128 de 31 de Octubre)

Educación Secundaria. Especialidades del Profesorado Técnico de Formación Profesional

PIM: Prácticas de Minería	LAB: Laboratorio	PSA: Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
TVC: Taller de Vidrio de Cerámica	MV: Mantenimiento de Vehículos	PCD: Procesos Comerciales
ACI: Actividades CEIS	MSP: Máquinas, Servicios y Producción	PGA: Procesos de Gestión Administrativa
OP: Cocina y Pastelería	MMIM: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	PGR: Producción de Artes Gráficas
EE: Equipos Electrónicos	EPA: Oficina de Proyectos de Construcción	PTX: Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos
EST: Estética	OP: Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	SC: Servicios a la Comunidad
FIM: Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	OAG: Operaciones de Producción Agraria	SR: Servicios de Restauración
MET: Instalación y Mant. de Equipos Térmicos y Fluidos	PC: Patronaje y Confección	SIF: Sistemas y Aplicaciones Informáticas
IE: Instalaciones Electrotécnicas	PL: Peluquería	SOL: Soldadura
ECC: Instalaciones y Equipos de Cita y Cultivo	PDC: Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortopédico	IMB: Técnicas de Procedimientos de Imagen y Sonido

ANEXO III**A.- EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA****Equipos Generales****Provincia: BADAJOZ**

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
6700081 Sede Central BADAJOZ 1 BADAJOZ	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0
6700184 Sede Central BADAJOZ 2 BADAJOZ	PLANTILLA LIBRES	5 0	1 0
6700093 Sede Central BADAJOZ 3 BADAJOZ	PLANTILLA LIBRES	3 0	0 0
6700172 Sede Central BADAJOZ 4 BADAJOZ	PLANTILLA LIBRES	1 0	0 0
6700068 Sede Central ALMENDRALEJO ALMENDRALEJO	PLANTILLA LIBRES	5 2	1 1
6700071 Sede Central AZUAGA AZUAGA	PLANTILLA LIBRES	3 3	0 0
6700111 Sede Central CASTUERA CASTUERA	PLANTILLA LIBRES	3 3	0 0
6700214 Sede Central JEREZ DE LOS CABALLEROS JEREZ DE LOS CABALLEROS	PLANTILLA LIBRES	2 1	0 0
6700123 Subsede de JEREZ DE LOS CABALLEROS FREGENAL DE LA SIERRA	PLANTILLA LIBRES	1 1	0 0
6700135 Sede Central MERIDA MERIDA	PLANTILLA LIBRES	4 0	1 0
6700196 Sede Central MONTIJO MONTIJO	PLANTILLA LIBRES	2 0	0 0
6700202 Sede Central OLIVENZA OLIVENZA	PLANTILLA LIBRES	1 0	0 0
6700147 Sede Central TALARRUBIAS TALARRUBIAS	PLANTILLA LIBRES	2 2	0 0
6700159 Sede Central VILLANUEVA DE LA SERENA VILLANUEVA DE LA SERENA	PLANTILLA LIBRES	7 1	1 0
6700160 Sede Central ZAFRA ZAFRA	PLANTILLA LIBRES	5 4	1 1

Provincia: CÁCERES

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
10700061 Sede Central CÁCERES CÁCERES	PLANTILLA LIBRES	8 0	2 0
10700051 Sede Central BROZAS BROZAS	PLANTILLA LIBRES	2 0	0 0
10700073 Sede Central CORIA CORIA	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0
10700139 Sede Central SIERRA DE GATA HOYOS	PLANTILLA LIBRES	3 2	0 0
10700140 Sede Central HURDES CAMINOMORISCO	PLANTILLA LIBRES	3 3	0 0

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
10700115 Sede Central PLASENCIA PLASENCIA	PLANTILLA LIBRES	5 0	2 0
10700085 Sede Central LA VERA JARAIZ DE LA VERA	PLANTILLA LIBRES	3 1	0 0
10700097 Sede Central NAVALMORAL DE LA MATA NAVALMORAL DE LA MATA	PLANTILLA LIBRES	4 2	1 1
10700152 Sede Central VILLUERCAS CAÑAMERO	PLANTILLA LIBRES	2 2	0 0
10700127 Sede Central TRUJILLO TRUJILLO	PLANTILLA LIBRES	0 0	1 0

Equipos de Atención Temprana

Provincia: BADAJOZ

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
6700226 ATENCIÓN TEMPRANA BADAJOZ	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0
6700238 ATENCIÓN TEMPRANA MERIDA	PLANTILLA LIBRES	2 0	0 0
6700251 ATENCIÓN TEMPRANA VILLANUEVA DE LA SERENA/DON BENITO	PLANTILLA LIBRES	1 0	1 0

Provincia: CÁCERES

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
10700164 EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA CÁCERES	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0
10700176 EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA PLASENCIA	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0

Equipos Específicos

Provincia: BADAJOZ

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
6700241 DEFICIENCIAS AUDITIVAS MÉRIDA	PLANTILLA DEFINITIVOS LIBRES	2 2 0	1 0 1

Provincia: CÁCERES

CODIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD		PSIC.-PEDAG.	SERV. COMDAD.
10700188 DEFICIENCIAS AUDITIVAS CÁCERES	PLANTILLA LIBRES	2 0	1 0

ANEXO III

B.- CENTROS DE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Materias comunes

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
6005986 C.E.P.A. "ABRIL"	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
BADAJOZ	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0

PSPD	CS	CT	AP
1	0	0	0
1	0	0	0

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	FI	GR	LA	LC	GE	MA	FQ	BG	DI	FR	IN	AL	IT	PO	MU	EF	TC	EC	CC
10007148 CENTRO EDUC. DE ADULTOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
CÁCERES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PSPD	CS	CT	AP
1	0	0	0
0	0	0	0

Especialidades Comunes a todos los centros

FI: Filosofía	IN: Inglés
GR: Griego	AL: Alemán
LA: Latín	IT: Italiano
LC: Lengua Castellana y Literatura	PO: Portugués
GE: Geografía e Historia	MU: Música
MA: Matemáticas	EF: Educación Física
FQ: Física y Química	TC: Tecnología
BG: Biología y Geología	EC: Economía
DI: Dibujo	CC: Cultura Clásica
FR: Francés	

Especialidades del Departamento de Orientación

PS: Psicología Pedagógica
CS: Profesor de Apoyo de Lengua CC. SS.
CT: Profesor de Apoyo del A. De Ciencias o Tecnología
AP: Apoyo al Área Práctica

Especialidades propias de la Formación Profesional Específica

Provincia de BADAJOZ		ECI	AE	AQI	API	CCE	FOL	HT	IF	IS	NIM	OGE	OMV	OFM	PSE	CA	PAG	PIA	DCO	SA	MC	TCP	PVC	AGR	PMM	SE	SEA
6005986	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C.E.P.A. "ABRIL"																											
BADAJOZ	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Provincia de CÁCERES		ECI	AE	AQI	API	CCE	FOL	HT	IF	IS	NIM	OGE	OMV	OFM	PSE	CA	PAG	PIA	DCO	SA	MC	TCP	PVC	AGR	PMM	SE	SEA
10007148	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTRO EDUC. DE ADULTOS																											
CÁCERES	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Especialidades propias de la Formación Profesional Específica. Profesorado de Enseñanza Secundaria

ECI: Educadores (CEI)	NIM: Navegación e Instalaciones Marinas	SA: Procesos Sanitarios
AE: Administración de Empresas	OGE: Organización y Gestión Comercial	MC: Procesos y Medios de Comunicación
AQI: Análisis y Química Industrial	OMV: Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	TCP: Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
API: Asesoría y Procesos de Imagen Personal	OFM: Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	PVC: Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
CCE: Construcciones Civiles y Edificación	PSE: Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	AGR: Procesos y Productos de Artes Gráficas
FOL: Formación y Orientación Laboral	CA: Procesos de Cultivo Acuicola	PMM: Procesos y Productos en Madera y Mueble
HT: Hostelería y Turismo	PAG: Procesos de Producción Agraria	SE: Sistemas Electrónicos
IF: Informática	PIA: Procesos en la Industria Alimentaria	SEA: Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
IS: Intervención Sociocomunitaria	DCO: Procesos Diagnóstico Clínicos y Productos Ortoprotésicos	

Profesores Técnicos de Formación Profesional

Provincia de BADAJOZ		PM	TVC	ACI	CP	EE	EST	FIM	MET	IE	ECC	LAB	INV	MSP	MMM	OPC	PFM	EPA	OP	OAG	PC	PL	PDC	PSA	PCO	PGA	PGR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMG
CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD																																	
6005986 C.E.P.A. "ABRIL"																																	
BADAJOZ																																	

Provincia de CÁCERES		PM	TVC	ACI	CP	EE	EST	FIM	MET	IE	ECC	LAB	INV	MSP	MMM	OPC	PFM	EPA	OP	OAG	PC	PL	PDC	PSA	PCO	PGA	PGR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMG
CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD																																	
10007148 CENTRO EDUC. DE ADULTOS																																	
CÁCERES																																	

Especialidades propias de la Formación Profesional Específica. Profesorado Técnico de Formación Profesional

PM: Prácticas de Minería	LAB: Laboratorio	PSA: Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
TVC: Taller de Vidrio de Cerámica	MV: Mantenimiento de Vehículos	PCO: Procesos Comerciales
ACI: Actividades CEIS	MSP: Máquinas, Servicios y Producción	PGA: Procesos de Gestión Administrativa
CP: Cocina y Pastelería	MMM: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	PGR: Producción de Artes Gráficas
EE: Equipos Electrónicos	EPA: Oficina de Proyectos de Construcción	PTX: Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos
EST: Estética	OP: Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	SC: Servicios a la Comunidad
FIM: Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	OAG: Operaciones de Producción Agraria	SR: Servicios de Restauración
MET: Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	PC: Patronaje y Confección	SIF: Sistemas y Aplicaciones Informáticas
IE: Instalaciones Electrotécnicas	PL: Peluquería	SOL: Soldadura
ECC: Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo	PDC: Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	IMG: Técnicas de Procedimientos de Imagen y Sonido

ANEXO III

C.- CENTROS CON UNIDADES DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL

Provincia: BADAJOZ

	CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	PM	TVC	ACI	CP	EE	EST	FIM	MET	IE	ECC	LAB	INV	MSP	MMI	CPC	PFMI	EPA	OPE	OAG	PC	PL	POC	PSA	PCO	PQA	PGR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMG	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PLANTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Provincia: CACERES

CÓDIGO / DENOMINACIÓN / LOCALIDAD	PM	TVC	ACI	CP	EE	EST	FIM	MET	IE	ECC	LAB	INV	MSP	MMM	OPC	PFM	EPA	OP	OAG	PC	PL	POC	PSA	PCO	PQA	PQR	PTX	SC	SR	SIF	SOL	IMG	
10007367 C.P.E.E. "PROA"	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	
CÁCERES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	
10007690 C.P.E.E. "Ponce de León"	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PLASENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Especialidades Profesorado Técnico de Formación Profesional

PM: Prácticas de Minería	OP: Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
TVC: Taller de Vidrio de Cerámica	OAG: Operaciones de Producción Agraria
ACI: Actividades CEIS	PC: Patronaje y Confección
CP: Cocina y Pastelería	PL: Peluquería
EE: Equipos Electrónicos	PDC: Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
EST: Estética	PSA: Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
FIM: Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	PCO: Procesos Comerciales
MET: Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	PGR: Procesos de Gestión Administrativa
IE: Instalaciones Electrotécnicas	PTX: Producción de Artes Gráficas
ECC: Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo	SC: Servicios a la Comunidad
LAB: Laboratorio	SR: Servicios de Restauración
INV: Mantenimiento de Vehículos	SIF: Sistemas de Aplicaciones Informáticas
MSP: Máquinas, Servicios y Producción	SOL: Soldadura
MMI: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	IMG: Técnicas de Procedimientos de Imagen y Sonido
EPA: Oficina de Proyectos de Construcción	

ANEXO IV

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Provincia de: BADAJOZ

CODIGO / DENOMINACION / LOCALIDAD		FR	IN	AL	IT	PO
6006802	PLANTILLA	1	3	0	0	0
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE ALMENDRALEJO						
ALMENDRALEJO	LIBRES	0	1	0	0	0
6006671	PLANTILLA	2	10	2	0	2
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE BADAJOZ						
BADAJOZ	LIBRES	0	0	0	0	0
6006735	PLANTILLA	2	6	1	0	1
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MERIDA						
MÉRIDA	LIBRES	0	0	1	0	1
6006875	PLANTILLA	1	2	0	0	0
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MONTIJO						
MONTIJO	LIBRES	0	0	0	0	0
6006814	PLANTILLA	1	6	0	0	0
ESCUELA OF. DE IDIOMAS DE VILLANUEVA-DON BENITO						
VILLANUEVA DE LA SERENA	LIBRES	1	5	0	0	0
6006966	PLANTILLA	1	3	0	0	0
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE ZAFRA						
ZAFRA	LIBRES	0	0	0	0	0

Provincia de: CÁCERES

CODIGO / DENOMINACION / LOCALIDAD		FR	IN	AL	IT	PO
10007483	PLANTILLA	3	11	2	2	1
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE CACERES						
CÁCERES	LIBRES	0	0	0	1	1
10007665	PLANTILLA	1	6	1	0	1
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE PLASENCIA						
PLASENCIA	LIBRES	0	0	0	0	1
10008505	PLANTILLA	1	2	0	0	0
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE NAVALMORAL						
NAVALMORAL DE LA MATA	LIBRES	1	2	0	0	0

Especialidades Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas

FRA: Francés
 IN: Inglés
 AL: Alemán
 IT: Italiano
 PO: Portugués

ANEXO V

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Provincia: BADAJOZ

Localidad: ALMENDRALEJO

Código: 06006841

Denominación: CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ALMENDRALEJO

ASIGNATURA	PLANTILLA	LIBRES
CLARINETE	1	1
FLAUTA TRAVESERA	1	0
GUIARRA	1	1
OBOE	1	0
PIANO	3	2
SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA	2	2
TROMPA	1	1
TROMPETA	1	1
VIOLA	1	1
VIOLIN	1	1
VIOLONCELLO	1	0

Provincia: CÁCERES

Localidad: CÁCERES

Código: 10007276

Denominación: CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "HERMANOS BERZOSA"

ASIGNATURA	PLANTILLA	LIBRES
CLARINETE	0	0
ARMONIA Y MELODÍA ACOMPAÑADA	1	0
CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL	1	0
FAGOT	1	1
GUIARRA	2	0
PIANO	8	1
REPERTIZACIÓN, TR. INST Y ACOMP.	1	0
SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA	4	0
TROMPA	1	1
VIOLA	2	0
VIOLONCELLO	2	1
CANTO	1	0
CONTRABAJO	1	0
FLAUTA TRAVESERA	1	0
OBOE	1	0
PIANISTA ACOMPAÑANTE	1	1
SAXOFÓN	1	0
TROMBÓN	1	1
TROMPETA	1	1
VIOLÍN	4	2
PERCUSIÓN	1	1
PIANISTA ACOMPAÑANTE INSTRUMENTO	1	0
ÓRGANO	0	0

ANEXO VI**PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****Provincia: BADAJOZ****Localidad: MÉRIDA****Código: 06003412****Denominación: ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA**

ASIGNATURA	PLANTILLA	LIBRES
DERECHO USUAL Y NOC. DE CONTAB. Y C. COM.	0	0
DIBUJO ARTISTICO	3	0
DIBUJO LINEAL	2	0
FOL	0	0
HISTORIA DEL ARTE	2	0
MATEMÁTICAS	1	0
MODELADO Y VACIADO	2	1
PROYECTOS DE ARTE DECORATIVO	1	1
TEORIA Y P. DEL DISEÑO	1	1

ANEXO VII**MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****Provincia: BADAJOZ****Localidad: MÉRIDA****Código: 06003412****Denominación: ESCUELA DE ARTE DE MÉRIDA**

ASIGNATURA	PLANTILLA	LIBRES
ALFARERIA	0	0
BORDADOS	0	0
DELINEACION	0	0
EBANISTERIA	1	0
FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	1	0
MOSAICOS	1	0
VACIADO Y MOLDEADO	1	0
DECORACIÓN	1	0

III. Otras Resoluciones**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la Extremeña de Tomates Sociedad Limitada el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A., de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/1996, del Consejo, de 28

de octubre, y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión, de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. n.º 135, de 18 de noviembre),

RESUELVE

Conceder el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «Extremeña de Tomates Sociedad Limitada», con domicilio social en Badajoz, al amparo del artículo 14 del Reglamento 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos IV) «productos destinados a la transformación», de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 13 de marzo de 2001.

El Director General de Producción, Investigación
y Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a Tomates Extremeños Sociedad Cooperativa el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A., de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión, de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. n.º 135, de 18 de noviembre),

R E S U E L V E

Conceder el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «Tomates Extremeños Sociedad Cooperativa», con domicilio social en Talavera la Real (Badajoz), al amparo del artículo 14 del Reglamento 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos IV) «productos destinados a la transformación», de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 13 de marzo de 2001.

El Director General de Producción, Investigación
y Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se otorga a la AGROCAM, Sociedad Cooperativa, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A., de 30 de abril de 1997 (B.O.E. n.º 109, de 7 de mayo), de reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento CE 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, y del Reglamento CE 412/1997, de la Comisión, de 3 de marzo, que lo desarrolla; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por el artículo único de la Orden de 11 de noviembre de 1999 (D.O.E. n.º 135, de 18 de noviembre),

R E S U E L V E

Conceder el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad «AGROCAM, Sociedad Cooperativa», con domicilio social en Don Benito (Badajoz), al amparo del artículo 14 del Reglamento 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos I) «frutas y hortalizas», de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, a 13 de marzo de 2001.

El Director General de Producción, Investigación
y Formación Agraria
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 2 de marzo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015079.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámi-

tes reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 55 de la línea Zafra-El Raposo.

Final: Apoyo n.º 57 de la línea Zafra-El Raposo.

Término municipal afectado: Zafra.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,180.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Tresbolillo. Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Junto al Km. 30-317, de la nueva Autovía de la Plata.

Presupuesto en pesetas: 526.165.

Finalidad: Desvío línea a 15 KV. Zafra-El Raposo, por construcción Autovía de la Plata.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015079.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de marzo de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 2 de marzo de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015456.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Barriada Céspedes (44329).

Final: Apoyo existente de la L.A.M.T. de 20 KV. entre el C.T. Barriada Céspedes (44329) y seccionamiento Intema (44611) de derivación CT. Academia de Policía (44795).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,466.

Emplazamiento de la línea: C/. Santiago Soutullo y Ruperto Chapi de la Urbanización en Ctra. de Portugal, en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 5.942.889.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015456.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de marzo de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 99-01 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla, consistente en reubicación del sector 1 del suelo apto para urbanizar. Promotor: D. José Quesada Sancho.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de abril de 2000, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación 99-2001 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita el Hospital «Virgen del Puerto» de Plasencia para la implantación de tejidos osteotendinosos.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por la Directora Gerente del Hospital «Virgen del Puerto» de Plasencia, a los efectos de acreditación del mismo para la implantación de tejidos osteotendinosos.

Vistas la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes, la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, el Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos, el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y normativa relacionada vigente.

Vista la Orden de 16 de septiembre de 1999, por la que se delegan en el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria las competencias reguladas por el Decreto 5/1987, de 27 de enero.

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria resuelve:

PRIMERO.—Acreditar el Hospital «Virgen del Puerto» de Plasencia (Cáceres) para la implantación de tejidos osteotendinosos.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 6 de marzo de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación de la Tabla Salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Cáceres. Expediente 10/2001).

Visto el contenido del Acta de aprobación de la tabla salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas, con código informático 1000245, de ámbito provincial, suscrito el 9-2-2001, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, so-

bre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGICAS PARA LA PROVINCIA DE CACERES

En Cáceres, siendo las 10:00 horas del día 9 de febrero de 2001, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacerense los miembros de la comisión paritaria del vigente Convenio Colectivo de trabajo para el sector de industrias siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres con el único objeto de acordar la publicación de las nuevas tablas salariales que regirán durante el año 2000, en aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio de referencia.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente Acta, una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión, la cual sustituirá la publicada en el DOE del 21/9/2000 y en el BOP del 18/9/2000.
- Publicar la misma en el BOP de Cáceres y en el D. Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario, D. Pedro Rosado Alcántara, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

Fdo.: Federación Empresarial Cacerense. Comisiones Obreras, Federación Empresarial Placentina, Unión General de Trabajadores y el Secretario del Convenio.

ANEXO I.—TABLA SALARIAL SIDEROMETALURGICAS 1999

CATEGORÍAS	Salario mensual 1999	Salario Anual 1999	Salario mensual 2.000 actualizado IPC	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual 2.000 actualizado IPC
PERSONAL SUBALTERNO					
Listero	102.125 Pts	1.531.877 Pts	106.210 Pts	106.210 Pts	1.593.152 Pts
Almacenero	104.681 Pts	1.570.211 Pts	108.868 Pts	108.868 Pts	1.633.019 Pts
Chófer motociclo	100.989 Pts	1.514.832 Pts	105.028 Pts	105.028 Pts	1.575.425 Pts
Chófer Turismo	102.881 Pts	1.543.213 Pts	106.996 Pts	106.996 Pts	1.604.941 Pts
Chófer Camión y Grúas Automóviles	107.289 Pts	1.609.341 Pts	111.581 Pts	111.581 Pts	1.673.715 Pts
Vigilante	99.540 Pts	1.493.104 Pts	103.522 Pts	103.522 Pts	1.552.828 Pts
Ordenanzas y Porteros	99.252 Pts	1.488.777 Pts	103.222 Pts	103.222 Pts	1.548.329 Pts
Telefonista	102.273 Pts	1.534.089 Pts	106.363 Pts	106.363 Pts	1.595.452 Pts
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de Primera	121.102 Pts	1.816.527 Pts	125.946 Pts	125.946 Pts	1.889.188 Pts
Jefe de Segunda	117.386 Pts	1.760.790 Pts	122.081 Pts	122.081 Pts	1.831.222 Pts
Oficial de Primera	112.501 Pts	1.687.522 Pts	117.002 Pts	117.002 Pts	1.755.023 Pts
Oficial de Segunda	108.951 Pts	1.634.258 Pts	113.309 Pts	113.309 Pts	1.699.628 Pts
Auxiliar	105.501 Pts	1.582.522 Pts	109.722 Pts	109.722 Pts	1.645.823 Pts
Viajante	108.959 Pts	1.634.388 Pts	113.318 Pts	113.318 Pts	1.699.763 Pts
PERSONAL TÉCNICO Y TÉCNICOS TITULADOS					
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	135.046 Pts	2.025.696 Pts	140.448 Pts	140.448 Pts	2.106.724 Pts
Peritos y Aparejadores	130.974 Pts	1.964.609 Pts	136.213 Pts	136.213 Pts	2.043.194 Pts
Maestros Industriales	116.122 Pts	1.741.826 Pts	120.767 Pts	120.767 Pts	1.811.500 Pts
A.T.S.	107.478 Pts	1.612.175 Pts	111.777 Pts	111.777 Pts	1.676.862 Pts
TÉCNICOS DE TALLER					
Jefes de Taller	122.230 Pts	1.833.457 Pts	127.120 Pts	127.120 Pts	1.906.796 Pts
Maestros de Taller	114.724 Pts	1.720.863 Pts	119.313 Pts	119.313 Pts	1.789.697 Pts
Maestro Segundo	113.998 Pts	1.709.966 Pts	118.558 Pts	118.558 Pts	1.778.365 Pts
Contramaestre	114.817 Pts	1.722.261 Pts	119.410 Pts	119.410 Pts	1.791.152 Pts
Encargado	106.693 Pts	1.600.396 Pts	110.961 Pts	110.961 Pts	1.664.412 Pts
Capataz Especialista	104.179 Pts	1.562.680 Pts	108.346 Pts	108.346 Pts	1.625.188 Pts
Capataz de Peones Ordinarios	103.064 Pts	1.545.961 Pts	107.187 Pts	107.187 Pts	1.607.800 Pts
CATEGORÍAS POR DÍAS					
	Salario Día 1999 actualizado	Salario Anual 1999	Salario Día 2.000	Pagas Extra Marzo, Julio y Diciembre	Salario Anual 2.000
Peón	3.381 Pts	1.541.608 Pts	3.516 Pts	105.478 Pts	1.603.270 Pts
Especialista	3.437 Pts	1.567.316 Pts	3.575 Pts	107.237 Pts	1.630.008 Pts
Mozo especializado de almacén	3.437 Pts	1.567.316 Pts	3.575 Pts	107.237 Pts	1.630.008 Pts
PROFESIONALES DE OFICIO					
Oficial de Primera	3.726 Pts	1.698.832 Pts	3.875 Pts	116.236 Pts	1.766.785 Pts
Oficial de Segunda	3.629 Pts	1.654.828 Pts	3.774 Pts	113.225 Pts	1.721.021 Pts
Oficial de tercera	3.496 Pts	1.594.014 Pts	3.635 Pts	109.064 Pts	1.657.775 Pts

Estos importes se refieren a cantidades sin plus o antigüedad. Se consideran 1.768 horas anuales.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Sectorial INDUSTRIAS DE PANADERIAS de la provincia de Badajoz. Expediente 13/2001.

Visto el texto de Convenio sectorial para las INDUSTRIAS DE PANADERIAS de la provincia de Badajoz, con código informático 0600395, suscrito el 13 de febrero de 2001 por la Asociación de Panaderos de la provincia de Badajoz, de una parte, y por los sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura —DOE—» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERIAS DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

PREAMBULO: El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre

las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

CAPITULO I.—EXTENSION Y NORMAS DE CONFIGURACION

Artículo 1.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades de fabricación, distribución y venta, así como a sus trabajadores.

Artículo 2.º - AMBITO TERRITORIAL

«Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Badajoz que cuenten con trabajadores por cuenta ajena a su servicio».

Artículo 3.º - AMBITO PERSONAL

«Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores por cuenta ajena de las empresas recogidas en su ámbito funcional y territorial».

Artículo 4.º - AMBITO TEMPORAL

«El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos desde el 1 de enero de 2000 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003».

Artículo 5.º - DENUNCIA Y PRORROGA

«El presente Convenio se podrá denunciar expresamente por cualquiera de las partes, en un plazo no inferior a los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, en cuyo caso la negociación de un nuevo convenio comenzará en el primer trimestre del año siguiente. Si no se procediere a tal denuncia se entenderá prorrogado tácitamente de año en año».

Artículo 6.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

«Cuando por sentencia firme se estimase que uno o varios artículos de este Convenio conculcan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan a la mayor brevedad posible negociarlo como un todo único».

Artículo 7.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

«Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, por lo cual cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas y serán consideradas derechos adquiridos».

CAPITULO II.—COMISION PARITARIA

Artículo 8.º - COMPOSICION Y CONSTITUCION

«Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria formada por 4 miembros de la representación empresarial y 4 de la representación de los trabajadores.

La representación en dicha comisión guardará la misma proporcionalidad que cada parte tiene en la comisión negociadora independientemente de los asesores que cada parte estime oportuno en cada momento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio tendrán plena eficacia.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente convenio en el DOE. Asimismo, la comisión paritaria se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las sedes de las organizaciones firmantes».

Artículo 9.º - FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION PARITARIA

«1.—La comisión paritaria a la que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- d) Promover, aprobar y controlar, planes de formación para los trabajadores del sector en el marco de la FORCEM.

e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2.—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.

3.—Sin perjuicio de lo pactado en el punto e) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de su causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la comisión.

Al escrito-propuesta, que se dirigirá a la sede de cualquiera de las organizaciones firmantes, se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.—La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente».

CAPITULO III.—JORNADA, HORARIO, DESCANSO, VACACIONES

Artículo 10.º - JORNADA Y HORARIO

«La duración de la jornada de trabajo efectiva será de 1.823 horas en cómputo anual.

Por las especiales características del sector y de esta provincia, ambas partes acuerdan que la distribución horaria de la jornada pactada se desarrollará en cada empresa, de manera que puedan establecerse periodos durante los cuales la jornada de trabajo pueda alcanzar un máximo de 9 horas diarias de trabajo efectivo, a compensar en otros periodos del año».

Artículo 11.º - DESCANSO DOMINICAL

«Se establece el descanso semanal obligatorio en todas las industrias de panaderías de la provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades o actividades de fabricación, distribución, transporte y venta de pan.

De tal forma que el descanso semanal queda como sigue:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán como descanso semanal día y medio ininterrumpido de la jornada laboral, descansando el domingo con carácter obligatorio dentro de dicha jornada y media. No obstante podrá trabajarse en domingo cuando el sábado anterior o el lunes siguiente a aquel coincida en festivo y éste se descanse.

La comisión paritaria podrá autorizar trabajar en domingo, cuando por necesidades del mercado se requiriera por cualquier empresa del sector, la cual presentará su solicitud por escrito y dirigida a la sede de cualquiera de las organizaciones firmantes, acompañándola con la firma e identificación de sus trabajadores. Esta resolverá en el término de diez días y por mayoría».

Artículo 12.º - DESCANSO EN FESTIVO

«Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores».

Artículo 13.º HORAS EXTRAORDINARIAS

«Ambas partes se remiten, para el caso, en la legislación vigente».

Artículo 14.º - VACACIONES

«Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutarán inexcusablemente dentro del año natural. Las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones».

Artículo 15.º - PERMISOS

«El trabajador, previo aviso y justificación, excepto en su apartado e), tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en los casos de nacimientos de hijos, enfermedad grave

o fallecimientos de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Badajoz, el plazo será de cinco días naturales.

c) 1 día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Hasta un total de 5 días naturales por asuntos propios, debiendo preavisar con un mínimo de 24 horas y sin necesidad de justificar, que podrán ser acumulados a otros permisos previo acuerdo entre ambas partes y siempre que otro trabajador, de la misma sección, no estuviera disfrutando cualquier otro tipo de permiso de acuerdo con el siguiente baremo:

- Empresas de hasta 16 trabajadores sólo podrán disfrutar el permiso por asuntos propios de uno en uno, nunca simultáneamente dos.
- Empresas de entre 16 y 30 trabajadores, sólo podrán hasta dos trabajadores disfrutar permiso por asuntos propios simultáneamente.
- Empresas de más de 30 trabajadores, sólo podrán hasta tres trabajadores disfrutar permisos por asuntos propios, simultáneamente».

CAPITULO IV.—CONTRATACION

Artículo 16.º - FORMA DEL CONTRATO

«La admisión de trabajadores en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través de contrato escrito.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de: La identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación en su caso del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, la retribución pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Los trabajadores y la representación legal de los mismos recibirán copia de su contrato en el plazo máximo de quince días al de su formalización».

Artículo 17.º - FINIQUITO

«El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II de este Convenio.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de los conceptos debidos al trabajador.

El recibo de finiquito será expedido por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, con la solicitud por escrito de la empresa. Todo recibo de finiquito será sellado y firmado por el representante designado y acreditado por la Asociación, previo a la entrega a la empresa del modelo de documento liberatorio.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá efecto liberatorio que le es propio. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el recibo, a los efectos oportunos.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas siguiendo el modelo citado.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo 3.º de este artículo».

CAPITULO V.—CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 18.º - Apartado a)

«El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos profesionales:

A) Personal Administrativo.

B) Personal de Elaboración.

C) Personal de Servicios Complementarios.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

a) Personal Administrativo:

— Jefe de Oficina y Contabilidad: Es el empleado que bajo las ór-

denes del titular de la empresa o representante legal, realiza trabajos de administración con iniciativa y siendo responsable de la contabilidad de la empresa y su control administrativo.

— Oficial Administrativo: Es el empleado que realiza trabajos administrativos, subordinado a un jefe u oficial, o el titular de la empresa o su representante legal.

— Auxiliar administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

b) Personal de Elaboración:

— Jefe de Fabricación: Es el empleado que con mando y responsabilidad cuida de todo el proceso de fabricación, siguiendo las directrices de la dirección de la empresa.

— Encargado: Es el empleado que poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas su fases y bajo las órdenes inmediatas del jefe de fabricación o de la dirección, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

— Oficial de Primera: Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas, fermentación y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

— Oficial de segunda: Es el empleado cuya función consiste en las mismas que el Oficial de primera, con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza de la maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.

— Aprendiz de 16/17 años: Es el empleado que cumplidos los dieciséis años, está obligado por la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí o por otros el oficio.

— Aprendiz de 18 años: Es el empleado que cumplidos los dieciocho años, está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario está obligado a enseñarle por sí o por otros el oficio.

c) Personal de Servicios Complementarios:

— Jefe de Distribución: Es el empleado que tiene la obligación de efectuar el recuento del pan y distribuir el mismo dentro de cada tahona, con destino a sucursales, despachos y demás distribuidores para la venta exterior del mismo que tenga la empre-

sa, llevando los cuadernos de apuntes, libros auxiliares o por cualquier otro medio informático que la casa utilice.

- Mecánico: Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.
- Chófer repartidor y/o distribuidor a domicilio: Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.
- Vendedor: Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.
- Limpiador: Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de seguridad en ausencia del resto del personal».

Apartado b):

«La movilidad funcional entre las categorías profesionales para realización de funciones no correspondientes a su grupo o categoría profesional, será posible cuando existiesen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo necesario. Si las funciones fuesen inferiores a su categoría profesional, vendrá justificada cuando la empresa lo necesitare por razones perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, manteniendo la situación por el tiempo necesario y sin modificación de la retribución correspondiente a su categoría profesional».

CAPITULO VI.—ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 19.º - SALARIO BASE

«Es el que figura en la tabla salarial del presente Convenio para cada categoría profesional que se incorpora como Anexo I.

La tabla salarial corresponde al porcentaje de incremento pactado para el año 2000 que es del 4% sobre todos los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda, y plus de distancia.

Para el año 2001 se incrementarán los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda y el plus de distancia en el 2%.

Para el año 2002 se incrementarán los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda y el plus de distancia en el IPC previsto.

Para el año 2003 se incrementarán los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda y el plus de distancia en el IPC previsto».

Artículo 20.º - ANTIGÜEDAD

«Las partes negociadoras de este Convenio han acordado la supresión con efectos de 1 de enero de 2001 de la promoción económica en razón de los años de vinculación a la empresa (antigüedad). La cuantía que corresponda a cada trabajador por la mencionada eliminación de la antigüedad se consolidará en un complemento personal, llamado antigüedad consolidada, que no será compensable ni absorbible por ningún otro concepto, revalorizándose anualmente en la misma cuantía que lo hagan los salarios.

A dicho complemento se sumará la parte proporcional del tramo de antigüedad que al 31 de diciembre de 2001, le correspondiera a cada trabajador, sólo por años completos, y sin que la referida suma pueda superar el 50% del antiguo complemento de antigüedad.

Como compensación a la mencionada supresión los trabajadores percibirán un incremento sobre salario base de un 7,5% repartido en tres años: 2% para el 2001, 2,5% para el 2002 y 3% en el 2003.

La aplicación de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se recoge en el Anexo III del presente Convenio Colectivo.

El incremento sobre salario base, anteriormente referido, no será de aplicación a los trabajadores que ya hubieran consolidado el 50% del antiguo complemento de antigüedad, a quienes se le sumará únicamente la parte proporcional que por el exceso y en función del tramo en que se encuentren, a 31 de diciembre de 2001 les correspondiesen y sólo por años completos».

Artículo 21.º - INCENTIVO A LA PRODUCCION

«0,17 pesetas por cada una de las piezas fabricadas de un peso menor de 100 gramos por unidad a repartir entre todos los obreros que tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer».

Artículo 22.º - SEMIMECANIZACION

«Se establece por cada día de trabajo efectivo un plus de mecanización equivalente al 15% del salario base, sólo para aquellos obreros que tengan contacto directo con la masa o el pan que

aún no esté totalmente cocido o terminado su proceso de fabricación y que permanezcan ininterrumpidamente en tal situación por un tiempo mínimo de al menos el 75% de su jornada laboral».

Artículo 23.º - NOCTURNIDAD

«Se establece un plus de nocturnidad de 6.533 pesetas (39,26 euros) mensuales para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad habitualmente dentro del periodo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno aquél que se realice en periodo nocturno una parte no inferior a dos horas de la jornada diaria, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo, una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. El horario de trabajo nocturno se considerará el realizado entre las 10 de la noche (22 horas) y las seis de la mañana (6 horas).

También se considerará trabajo nocturno aquél que se realice en periodo nocturno una parte no inferior a 1 hora de la jornada diaria y demás condiciones del párrafo anterior, pero sólo para aquellos obreros que lo hubieran venido realizando de forma habitual e ininterrumpida durante el año 1997».

Artículo 24.º - COMPENSACION HORARIA

«Se establece un plus de compensación horaria consistente en abonar al trabajador las siguientes cantidades en función de la hora de entrada al trabajo:

1.399 pesetas (8,40 euros) cuando entre a trabajar a las 22 horas.
1.132 pesetas (6,80 euros) cuando entre a trabajar a las 23 horas.
871 pesetas (5,23 euros) cuando entre a trabajar a las 24 horas.
621 pesetas (3,73 euros) cuando entre a trabajar a las 01 horas.
388 pesetas (2,33 euros) cuando entre a trabajar a las 02 horas.
198 pesetas (1,19 euros) cuando entre a trabajar a las 03 horas».

Artículo 25.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

«Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, San Honorato, Julio y Diciembre (Navidad), en la cuantía de treinta días de salario base más el complemento personal consolidado y la parte proporcional del plus de mecanización que le corresponda por los días de trabajo efectivo en tal condición y tiempo, hechas efectivas los días quince de los meses que correspondan cada una de ellas. Las empresas de acuerdo con sus trabajadores podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades».

Artículo 26.º - DE DISTANCIA

«La empresa abonará a cada trabajador que tenga que desplazarse de su centro de trabajo por imperativo de la empresa para re-

alizar el nuevo trabajo la cantidad de 24 pesetas (0,14 euros) por cada kilómetro recorrido siempre que sea realizado con su propio vehículo».

Artículo 27.º - QUEBRANTO DE MONEDA

«Se establece un plus de 2000 pesetas (12,02 euros) mensuales para aquellos trabajadores dedicados exclusiva e ininterrumpidamente en el mes a la venta fuera de los cascos urbanos o el importe total diario de cobro en efectivo metálico sean superiores a las 40.000 pesetas (240,40 euros) diarias de promedio».

Artículo 28.º - DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS

«Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará el 60% de su salario base convenio día, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo».

Artículo 29.º - COBRO EN ESPECIE

«Las empresas entregarán a sus trabajadores por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones (siempre que el trabajador permanezca en su domicilio habitual) y bajas por enfermedad o accidente, el pan común que estrictamente precisen él y las personas que convivan con él en su domicilio habitual y estén a su cargo, la cantidad de 250 gramos de pan común por persona adulta y día hasta un máximo de 1000 gramos diarios.

La enajenación y/o venta de este pan estará totalmente prohibida ya que su entrega se hace para el consumo del trabajador y los familiares que con él convivan».

Artículo 30.º - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

«En el caso de que el IPC establecido por el INE entre el 31 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 registrara un incremento superior al IPC previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia por la diferencia existente sobre los conceptos retributivos, excepto el plus de quebranto de moneda y el plus de distancia.

Tal incremento si lo hubiera se abonaría con efectos de 1 de enero de 2001. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre del año 2002.

Para el año 2002 servirán de base los salarios actualizados a 31 de diciembre de 2001, y en el caso de que el IPC establecido por el INE entre el 31 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2002 registrara un incremento superior al IPC previsto se efectua-

rá una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia por la diferencia existente sobre los conceptos retributivos, excepto los pluses de quebranto y de distancia.

Tal incremento si lo hubiera se abonará con efectos de 1 de enero de 2002. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre del año 2003.

Para el año 2003 servirán de base los salarios actualizados a 31 de diciembre de 2002, y en el caso de que el IPC establecido por el INE entre el 31 de diciembre del 2002 y el 31 de diciembre del 2003 registrara un incremento superior al IPC previsto se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia por la diferencia existente sobre los conceptos retributivos, excepto los pluses de quebranto de moneda y de distancia.

Tal incremento si lo hubiera se abonará con efectos de 1 de enero de 2003. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre del año 2004».

CAPITULO VII.—REGIMEN ASISTENCIAL - SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Artículo 31.º REGIMEN ASISTENCIAL

«El Régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas del sector».

Artículo 32.º - INCAPACIDAD LABORAL

«Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del quinto día».

Artículo 33.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

«Todos los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico anual».

Artículo 34.º - SEGURO DE ACCIDENTE

«Las empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y enfermedad laboral, en la cuantía de 3.500.000 pesetas (21.035,42 euros), para sí o sus beneficiarios, con cláusula de revisión anual automática, para adecuarla conforme al coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros convenios».

Artículo 35.º - SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

«1.—Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos.

2.—Las empresas deberán garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.—Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma».

Artículo 36.º - ROPA DE TRABAJO

«Las empresas entregarán dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno en verano y otro en invierno y será de uso obligatorio y correcta conservación y limpieza».

CAPITULO VIII.—DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 37.º - COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA

«Los delegados de personal y miembros de Comités de empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto-

to de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulen en las disposiciones legales vigentes».

Artículo 38.º - DERECHOS SINDICALES

«Se estará a lo dispuesto para este caso en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas, la acumulación de horas sindicales entre uno o más delegados, con un tope máximo del 80% de las horas y siempre con la autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de 28 horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con al menos 48 horas de antelación como mínimo.

Los miembros del comité de empresa o delegados de personal que intervengan en las negociaciones del mismo no tendrán limitaciones de horas.

En todas las empresas existirá un tablón de anuncios para información.

Las horas sindicales para delegados o miembros del comité de empresa serán descontadas de jornada laboral una vez justificada su central sindical.

Se destinarán 10 horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería siempre que no exceda del 10% de plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las centrales sindicales».

CAPITULO IX.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.º - PRINCIPIOS DE ORDENACION

«Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave y muy grave.

La falta sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será

notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere».

Artículo 40.º - GRADUACION DE LAS FALTAS

A) «Se consideran como faltas leves:

1.—La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.—No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves».

B) «Se considerarán como faltas graves:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.

2.—Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4.—Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.—La simulación de enfermedad o accidente.

6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo y en particular las obligaciones que los trabajadores deban cumplir en materia de prevención de riesgos laborales. Si implicase

quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.

7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.—Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.—La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10.—Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11.—La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse la empresa.

12.—La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita».

C) «Se considerarán como faltas muy graves:

1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.—La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que pudiera implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.—La embriaguez habitual.

7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido en las leyes.

12.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.—El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.

15.—El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales exigible a los trabajadores, cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los mismos.

16.—El acoso sexual».

Artículo 41.º - SANCIONES

«1.—Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

2.—Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave».

Artículo 42.º - PRESCRIPCION

«La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido».

Artículo 43.º - FORMACION Y FINANCIACION

«Las empresas promoverán la formación de su personal de plantilla. Con el fin de mantener económicamente el plan de formación, las partes firmantes acuerdan hacer las gestiones oportunas ante la Fundación de la Formación Continua en las empresas (FORCEM)».

Artículo 44.º - ADHESION AL ASEC-EX

«Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (DOE nº 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de Comunidad Autónoma, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX) de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT), y de Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este Convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio regional de Mediación y Arbitraje de

Extremadura y a las Organizaciones CC.OO. de Extremadura, UGT de Extremadura y CREEX».

Artículo 45.º - CLAUSULA DE DESCUELQUE SALARIAL

«De acuerdo a lo estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo al artículo 85 del mismo texto legal que desarrolla el tema de condiciones mínimas de negociación colectiva».

DISPOSICION TRANSITORIA:

«Dado que el Convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de enero de 2000 las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación se abonarán por las empresas dentro del trimestre siguiente a su publicación en el DOE».

DISPOSICION FINAL:

«En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Acuerdo Marco Estatal del Sector y demás disposiciones legales vigentes».

ANEXO I

PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 2000	INCREMENTO (2%). Año 2001	Euros. Año 2001.
Jefe de oficina y Contabilidad	113.688 Ptas/mes	115.962 Ptas/mes	696,95 euros/mes
Oficial Administrativo	103.084 Ptas/mes	105.146 Ptas/mes	631,94 euros/mes
Auxiliar administrativo	94.994 Ptas/mes	96894 Ptas/mes	582,34 euros/mes
PERSONAL DE ELABORACIÓN	PESETAS	PESETAS	EUROS
Jefe de Fabricación	113.688 Ptas/mes	115.962 Ptas/mes.	696,95 euros/mes
Encargado	3268 Ptas/día	3.333 Ptas/día	20,03 euros/día
Oficial 1ª	3268 Ptas/día	3.333 Ptas/día	20,03 euros/día
Oficial 2ª	3180 Ptas/día	3.244 Ptas/día	19,50 euros/día
Aprendiz 16/17 años	2496 Ptas/día	2546 Ptas/día	15,30 euros/día
Aprendiz 18 años	2643 Ptas/día	2643 Ptas/día	15,88 euros/día
PERSONAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	PESETAS/DÍA	PESETAS/DÍA	EUROS/DÍA
Jefe de distribución	3223	3.287	19,75
Mecánico	3199	3.263	19,61
Chófer-repartidor y/o distribuidor a domicilio	3233	3.298	19,82
Vendedor	3099	3161	18,99
Limpiador	3096	3.158	18,98
INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN (art.21)	0,17 Ptas.	0,17 ptas.	
NOCTURNIDAD (art.23)	6405 Ptas.	6.533 ptas.	39,26 euros
COMPENSACIÓN HORARIA (art.24)			
Cuando entre a las 22 horas	1371 Ptas.	1.399 ptas.	8,40 euros
Cuando entre a las 23 horas	1110 Ptas.	1.132 ptas.	6,80 euros
Cuando entre a las 24 horas	854 Ptas.	871 ptas.	5,23 euros
Cuando entre a las 01 horas	609 Ptas.	621 ptas.	3,73 euros
Cuando entre a las 02 horas	380 Ptas.	388 ptas.	2,33 euros
Cuando entre a las 03 horas	194 Ptas.	198 ptas.	1,19 euros
SEGURO DE ACCIDENTE	3.755.397 ptas.	3.830.505 ptas.	23.021,80 euros

A título meramente informativo, la correlación categoría nueva-categoría antigua es la siguiente:

- Encargado: Sustituye al maestro encargado.
- Oficial 1ª: Sustituye al amasador, oficial de pala, oficial de mesa y masa.
- Oficial 2ª: Sustituye al ayudante amasador, especialista, fogonero, encendedor oficial y ayudante.

- Jefe de Distribución: Sustituye al mayordomo.
- Mecánico: Sustituye al mecánico de 1.ª, 2.ª y 3.ª.
- Chófer repartidor y/o distribuidor a domicilio: Sustituye al chófer, transportador de pan y repartidor a domicilio.
- Aprendices de 16/17 años y aprendices de 18 años: Sustituye a los aprendices de primero, y segundo año respectivamente.

ANEXO II RECIBO DE FINIQUITO

DON-----
CON DOMICILIO EN-----
QUE HA TRABAJADO PARA LA EMPRESA-----
DESDE-----HASTA-----
CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE-----
DECLARO QUE HE RECIBIDO DE LA EMPRESA-----
LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE QUEDA EXTINGUIDA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR.

EL TRABAJADOR

EN A DE DE

EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE LA PROVINCIA DE
BADAJOZ

SELLO DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA

- Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación Empresarial o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

**ANEXO III TABLA DE APLICACIÓN COMPLEMENTO PERSONAL
CONSOLIDADO + DISTRIBUCIÓN DEL INCREMENTO PACTADO**

Años completos	Antigüedad consolidada	Año 2001	Año 2002	Año 2003
1	2,5	2	2.5	3
2	5	2	2.5	3
3	7,5	2	2.5	3
4	10	2	2.5	3
5	12	2	2.5	3
6	14	2	2.5	3
7	16	2	2.5	3
8	18	2	2.5	3
9	20	2	2.5	3
10	21	2	2.5	3
11	22	2	2.5	3
12	23	2	2.5	3
13	24	2	2.5	3
14	25	2	2.5	3
15	27,5	2	2.5	3
16	30	2	2.5	3
17	34	2	2.5	3
18	38	2	2.5	3
19	40	2	2.5	3
20	42	2	2.5	3
21	44	2	2.5	1.5
22	46	2	2	0
23	48	2	0	0
24	50	0	0	0
25	52	0	0	0
26	54	0	0	0
27	56	0	0	0
28	58	0	0	0
29	60	0	0	0

**RESOLUCION de 6 de marzo de 2001,
de la Dirección General de Trabajo,
por la que se determina la inscripción en
el Registro y publicación del Acta y Anexo
de la Comisión Paritaria del Convenio
Sectorial COMERCIO DEL METAL,
de la provincia de Badajoz.
Expediente 14/2001.**

Visto el Acta y Anexo de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio sectorial para el COMERCIO DEL METAL de la provincia de Badajoz, con código informático 0600145, el 13 de febrero de 2001, en la que se contienen acuerdos relativos a la actualización de las tablas salariales para el año 2000 por desviación del IPC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura —DOE—» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Acta y Anexo que acompañan a esta resolución.

Mérida, 6 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**ACTA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMERCIO DEL
METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

En Badajoz, a 13 de febrero de 2001, siendo las 19 horas; se reúne en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio del Metal de la provincia de Badajoz, compuesta por:

U.G.T.: Antonio Sosa López

CC.OO.: Antonio Silvestre Lancho y Valentina Tarriño Pastor.

ASPREMETAL: Angel Franco Diestro y Francisco Pinilla González.

ACUERDOS

1.—Conforme a lo estipulado en el artículo 11 del citado Convenio, publicado en fecha 20 de julio de 1999, se procede a la revisión salarial de las retribuciones del 2000. Teniendo en cuenta que el I.P.C. resultante del año 2000 ha sido del 4% y dando cumplimiento a dicho artículo, se establece que el incremento será de 0,5 puntos sobre todas las retribuciones satisfechas a los trabajadores en dicho periodo; quedando las tablas salariales anexas al presente acuerdo.

2.—Dichas tablas tendrán efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2000, y las empresas deberán abonarlos, a través de una sola paga, en el mes siguiente a la publicación de las mismas en el D.O.E. o B.O.P.

3.—Se acuerda remitir este acta y tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para su inscripción en el Registro de Convenios de la misma y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Firmando las partes en fecha y lugar arriba indicados.

REVISION SALARIAL CONVENIO COMERCIO METAL 2.000

CATEGORIAS	SALARIO	EUROS	ASISTENCIA	EUROS
JEFE DE PERSONAL	115.769	695,79	4.746	28,52
JEFE DE VENTAS	115.769	695,79	4.746	28,52
JEFE DE COMPRAS	115.769	695,79	4.746	28,52
ENCARGADO GENERAL	115.769	695,79	4.746	28,52
JEFE DE ALMACEN	114.581	688,65	4.746	28,52
JEFE DE GRUPO	114.581	688,65	4.746	28,52
JEFE DE SECCION	112.373	675,38	4.746	28,52
VIAJANTE	111.273	668,76	4.746	28,52
CORREDOR DE PLAZA	108.573	652,54	4.746	28,52
ENCAR. DE ESTABLECIM	113.562	682,52	4.746	28,52
DEPENDIENTE	102.159	613,99	4.746	28,52
DEPENDIENTE MAYOR	111.271	668,75	4.746	28,52
AYUDANTE	97.596	586,56	4.746	28,52
APRENDIZ	78.075	469,24	4.746	28,52
JEFE ADTVO.	115.769	695,79	4.746	28,52
CONTABLE Y CAJERO	113.562	682,52	4.746	28,52
OFICIAL ADTVO.	111.273	668,76	4.746	28,52
AUX. ADTVO Y DE CAJA	102.159	613,99	4.746	28,52
MOZO ESPECIALIZADO	102.161	614,00	4.746	28,52
MOZO ALMACEN	97.596	586,56	4.746	28,52
TELEFONISTA	97.596	586,56	4.746	28,52
CONDUCTOR C-2	109.011	655,17	4.746	28,52
CONDUCTOR C-1	105.107	631,71	4.746	28,52
CONDUCTOR B-1	102.154	613,96	4.746	28,52
LIMPIADORA	97.597	586,57	4.746	28,52
COBRADOR	97.690	587,13	4.746	28,52
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	97.690	587,13	4.746	28,52
JEFE DE SECCION y ADTVO.	111.273	668,76	4.746	28,52
PROFESIONALES DE OFICIO				
OFICIAL DE 1ª	109.128	655,87	4.746	28,52
OFICIAL DE 2ª	104.944	630,73	4.746	28,52
OFICIAL DE 3º	102.144	613,90	4.746	28,52
OPERADOR ORDENADOR	114.581	688,65	4.746	28,52
DIETA COMPLETA	872	5,24		
MEDIA DIETA	555	3,34		

**RESOLUCION de 7 de marzo de 2001,
de la Dirección General de Trabajo, por la
que se acuerda la inscripción en el
Registro y publicación del Acta de
aprobación de la Tabla Salarial para el
año 2000 del Convenio Colectivo de
Hostelería de la provincia de Cáceres
(Expte.: 11/2001).**

Visto el contenido del Acta de aprobación de la Tabla Salarial para el año 2000 del Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000155, de ámbito provincial, suscrito el 16-2-2001, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 7 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE HOSTELERIA PARA LA PROVINCIA DE CACERES**

En Cáceres, siendo las 11 horas del día 16 de febrero del 2001, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los miembros de la comisión paritaria del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Hostelería para la provincia de Cáceres, con el único objeto de acordar la publicación de la actualización de las tablas salariales del Convenio del año 2000, en aplicación de la cláusula de revisión salarial pactada en el Convenio de referencia.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta, con la subida del 1%, la cual tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2000, en todos los conceptos salariales, excepto en la paga de Beneficios. Los atrasos generados por la citada revisión deberán abonarse dentro de los 2 meses siguientes a la publicación en el BOP de Cáceres o en DOE (el último que se produzca).
- Publicar la misma en el BOP de Cáceres y en el D. Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario D. Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicado.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña, Federación Empresarial Placentina, Comisiones Obreras, CSI-CSIF y Unión General de Trabajadores.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE CACERES 2000
ACTUALIZADO AL I.P.C. REAL

SALARIO MENSUAL	1ER NIVEL	2º NIVEL	3ER NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	96.962 Pts	94.884 Pts	92.513 Pts	91.158 Pts	89.399 Pts	88.240 Pts
GRUPO 2º	95.852 Pts	93.712 Pts	91.837 Pts	90.387 Pts	88.530 Pts	87.259 Pts
GRUPO 3º	94.683 Pts	93.369 Pts	91.159 Pts	90.190 Pts	88.048 Pts	86.792 Pts
GRUPO 4º	93.522 Pts	91.864 Pts	90.176 Pts	88.930 Pts	87.371 Pts	86.236 Pts
SALARIO ANUAL	1ER NIVEL	2º NIVEL	3ER NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	1.422.472 Pts	1.393.381 Pts	1.360.185	1.341.216	1.316.586	1.300.356 Pts
GRUPO 2º	1.406.937 Pts	1.376.971 Pts	1.350.715	1.330.421	1.304.421	1.286.626 Pts
GRUPO 3º	1.390.572 Pts	1.372.169 Pts	1.341.231	1.327.666	1.297.677	1.280.092 Pts
GRUPO 4º	1.374.308 Pts	1.351.092 Pts	1.327.470	1.310.022	1.288.192	1.272.309 Pts
Tabla de Pluses y Complementos	AÑO 1999	AÑO 2,000				
Santa Marta (art 7)	1.256 Pts	1.307 Pts				
Ropa trabajo (art. 13)	1.137 Pts	1.183 Pts				
Productividad (art. 14)	1.544 Pts	1.606 Pts				
Matrimonio (art. 15)	16.074 Pts	16.716 Pts				
Adquisición de Vivienda (art. 15)	25.145 Pts	26.151 Pts				
Utensilios propios de cocina (art. 15)	1.179 Pts	1.226 Pts				
Valor especie (art. 15)	1.623 Pts	1.688 Pts				
Quebranto moneda (art. 18)	10.022 Pts	10.422 Pts				

Nota: Se considera una jornada anual de 1.826 horas

RESOLUCION de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y Anexo de la Comisión Paritaria del Convenio Sectorial INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS, de la provincia de Badajoz. Expediente 14/2001.

Visto el escrito de subsanación datado el 5 de marzo actual y el Acta y Anexo de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Sectorial para las INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS de la provincia de Badajoz, con código informático 0600505, el 13 de febrero de 2001, en la que se contienen acuerdos relativos a la actualización de las tablas salariales para el año 2000 por desviación del IPC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura —DOE—» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Acta y Anexo que acompañan a esta resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz, a 13 de febrero de 2001, siendo las 18 horas; se reúne en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Badajoz, compuesta por:

U.G.T.: Luis Gordillo Moreno, Juan Barrientos Real y Elías Mateos Mateos.

CC.OO.: Serapio Vadillo Espino y Jorge Fernández Fernández.

ASPREMETAL: Angel Franco Diestro y Francisco Pinilla González.

A C U E R D O S

1.—Conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del citado Convenio, publicado en fecha 31 de julio de 1999, se procede a la revisión salarial de las retribuciones del 2000. Teniendo en cuenta que el I.P.C. resultante del año 2000 ha sido del 4% y dando cumplimiento a dicha cláusula, se establece que el incremento será de 0,5 puntos sobre todas las retribuciones satisfechas a los trabajadores en dicho periodo; quedando las tablas salariales anexas al presente acuerdo.

2.—Dichas tablas tendrán efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2000 y las empresas deberán abonarlos en el mes correspondiente a la publicación de las mismas en el D.O.E. o B.O.P.

3.—Se acuerda remitir este Acta y tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para su inscripción en el Registro de Convenios de la misma y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Firmando las partes en fecha y lugar arriba indicados.

REVISION SALARIAL CONVENIO SIDEROMETALURGIA 2.000

CATEGORIAS	SALARIO	EUROS	ASISTENCIA	EUROS
PEONES	3.174	19,08	25.765	154,85
ESPECIALISTAS	3.206	19,27	25.765	154,85
MOZO ESPE ALMACEN	3.206	19,27	25.765	154,85
OFICIAL 1ª	3.286	19,75	25.765	154,85
OFICIAL 2ª	3.253	19,55	25.765	154,85
OFICIAL 3ª	3.221	19,36	25.765	154,85
PROFE. SID 1º	3.277	19,70	25.765	154,85
PROFE. SID 2º	3.250	19,53	25.765	154,85
PROFE SID 3º	3.221	19,36	25.765	154,85
PERSONAL SUBALTERNO				
LISTEROS	97.446	585,66	25.765	154,85
ALMACENEROS	97.018	583,09	25.765	154,85
CHOFERES MOTOCICLOS	96.613	580,66	25.765	154,85
CHOFERES TURISMO	98.249	590,49	25.765	154,85
CHOFERES CAMIONES	98.848	594,09	25.765	154,85
PESADORES BASCULEROS	97.879	588,26	25.765	154,85
GUARDAS JURADOS	96.232	578,37	25.765	154,85
VIGILANTES	95.587	574,49	25.765	154,85
CABOS DE GUARDAS	97.996	588,97	25.765	154,85
ORDENANZAS	95.387	573,29	25.765	154,85
CONSERJE	97.596	586,56	25.765	154,85
S				
PORTEROS	95.387	573,29	25.765	154,85
ENFERMEROS	95.587	574,49	25.765	154,85
DEPEND.PRIN.ECONO	97.447	585,67	25.765	154,85
DEPEND.AUXIL.ECONOM	95.735	575,38	25.765	154,85
TELEF (MENOS 50 TELEF)	95.387	573,29	25.765	154,85
TELEF (MAS 50 TF)	95.735	575,38	25.765	154,85
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE 1ª	108.387	651,42	25.765	154,85
JEFE DE 2ª	105.820	635,99	25.765	154,85
OFICIAL DE 1ª	102.362	615,21	25.765	154,85
OFICIAL DE 2º	100.005	601,04	25.765	154,85
AUXILIARES	97.147	583,87	25.765	154,85
VIGILANTES	102.362	615,21	25.765	154,85
PERSONAL TECNICO TITULADO				
INGENIERO,ARQUI,LICEN	118.022	709,33	25.765	154,85
PERITOS Y APAREJADO	116.218	698,48	25.765	154,85
AYUDA.ING Y ARQUI	112.523	676,28	25.765	154,85
MAESTRO INDUSTRIAL	104.875	630,31	25.765	154,85
CAP,PILO, MAQU DE GANGILES				
Y BANCO DE PRUEBA	108.132	649,89	25.765	154,85
GRADUADOS SOCIALES	108.132	649,89	25.765	154,85
PROFES. DE ENSEÑANZA	102.359	615,19	25.765	154,85
A.T.S	101.610	610,69	25.765	154,85

TECNICOS DE TALLER

JEFES DE TALLER	108.132	649,89	25.765	154,85
MAESTROS DE TALLER	103.014	619,13	25.765	154,85
MAESTROS DE SEGUNDA	102.359	615,19	25.765	154,85
CONTRAMAESTRES	103.014	619,13	25.765	154,85
ENCARGADOS	100.002	601,02	25.765	154,85
CAPATACES DE ESPECIALISTA	97.846	588,07	25.765	154,85
CAPATAZ PEON ORDINARIO	97.047	583,26	25.765	154,85

TECNICOS DE OFICINA

DELIN, PROY Y DIBUJANTES	106.582	640,57	25.765	154,85
DELINEANTES 1ª	102.359	615,19	25.765	154,85
CALCADORES	97.177	584,05	25.765	154,85
DELINEANTES 2ª	100.002	601,02	25.765	154,85
REPROD.FOTOGRAFOS	97.136	583,80	25.765	154,85
REPROD.DE PLANOS	95.387	573,29	25.765	154,85
ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	100.002	601,02	25.765	154,85
AUXILIARES	97.047	583,26	25.765	154,85

TECNICOS DE LABORATORIO

JEFE DE LABORATORIO	109.538	658,34	25.765	154,85
JEFE DE SECCION	105.523	634,21	25.765	154,85
ANALISTA DE 1º	101.567	610,43	25.765	154,85
ANALISTA DE 2º	98.649	592,89	25.765	154,85
AUXILIARES	97.047	583,26	25.765	154,85
JEFES DE DIQUES	103.114	619,73	25.765	154,85
JEFE DE MUELLE	103.014	619,13	25.765	154,85
BUZOS Y HOMBRES RANA	3.507	21,08	25.765	154,85

PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO

JEFE DE SECC.ORG. DE 1ª	106.578	640,55	25.765	154,85
JEFE DE SECC.ORG.DE 2ª	105.820	635,99	25.765	154,85
TECNICO DE ORG.DE 1ª	105.629	634,84	25.765	154,85
TECNICO DE ORGA. DE 2ª	100.002	601,02	25.765	154,85
AUX. DE ORGANIZACION	98.037	589,21	25.765	154,85

DIETA COMPLETA	3.921	23,57		
MEDIA DIETA	1.623	9,75		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 7 de marzo de 2001, sobre convocatoria de concurso para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, Navalmoral de la Mata n.º 1.

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 A del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y previa autorización concedida por el Ministerio de Justicia, se saca a concurso para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de:

- Llerena (Badajoz)
- Navalmoral de la Mata n.º 1 (Cáceres).

Dicho concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.—REQUISITOS.—Ser español, mayor de edad, licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.—TIEMPO.—Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.—PREFERENCIAS.—Son las establecidas en el artículo 38-2 b) del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

- 1.—Los que tengan título de Doctor en Derecho.
- 2.—Los que hayan ejercido cargo de secretario sustituto o provisión temporal.
- 3.—Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
- 4.—Los que acrediten docencia universitaria.

5.—Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.—DOTACION ECONOMICA.—Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría, grado de ingreso.

5.—INSTANCIAS.—Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura —Palacio de Justicia— Plaza de la Audiencia, s/n. Cáceres, dentro de los diez días naturales siguientes a la última publicación del presente Edicto.

6.—DOCUMENTACION.—Las instancias, confeccionadas por los interesados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los correspondientes documentos, todo ello por duplicado.

La documentación es la siguiente:

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.—Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.—Fotocopia compulsada del título de licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.
- 4.—Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.
- 5.—Currículum vitae.
- 6.—Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- 7.—Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse por duplicado.

7.—RESOLUCION.—Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Cáceres, a 7 de marzo de 2001.

El Presidente,
ANGEL JUANES PECES

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 16 DE MADRID

EDICTO de 12 de marzo de 2001, sobre Ejecutoria 1391/90.

E D I C T O

Don José-Emilio Coronado Ruz, Magistrado-Juez de Instrucción núm. 16 de los de Madrid,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramita Ejecutoria 1391/90 contra MANUEL ACOSTA AREVALO y GREGORIO GARCIA PARRA, en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados siguientes:

UNICO: URBANA: Corral sin número en la calle Travesía de Buenavista, por donde tiene su entrada, en Sierra de Fuentes (Caceres). Ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Visto desde la calle de su situación, al frente Travesía de Buenavista; derecha, finca de la misma procedencia que ésta, que se adjudicará a Isabel Parra Monroy; izquierda, con otra de igual procedencia que se adjudica a Ines Vinagre Parra; y al fondo, con la de Ines Holgado Fuentes. Resulta de la inscripción 1.ª de esta finca de fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Se encuentra inscrita a favor de los cónyuges D. Gregorio García Parra y D.ª Margarita Dueñas Obispo, que la adquirieron con carácter ganancial por título de división y extinción de comunidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Caceres, D. Valero Soler Marzo, el día diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que motivó la inscripción 1.ª de esta finca antes referida. Dicha inscripción obra al folio 11 del libro 63 de Sierra de Fuentes, Tomo 1713 general del Archivo, finca registral número 5622 en el Registro de la Propiedad num. 2 de Caceres.

Dicho bien ha sido tasado pericialmente en la suma de un millón seiscientos mil pesetas.

La subasta se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta quinta del Edificio de los Juzgados de Plaza de Castilla, s/n., Madrid, en la forma siguiente:

— En PRIMERA SUBASTA el día veinticuatro de mayo de 2001, a las 11,00 horas, por el tipo de tasación.

— En SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinticinco de junio de 2001, a las 11,00 horas, con la rebaja del 25% de la primera.

— En TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintiséis de julio de 2001, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos de este juzgado en el B.B.V.A. número 2476 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; podrán hacerse posturas en sobre cerrado desde el anuncio hasta su celebración, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, haciéndose constar que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos, certificaciones registrales y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

A instancia del ejecutante podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente Edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el de la Comunidad de Extremadura, así como en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 12 de marzo de 2001.

E/. El Magistrado-Juez

Ante mí, el Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: «Aprovechamiento de madera del monte “La Rolliza”, T.M. de Cáceres. Expte.: SUB 01/01.

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 21, de 20 de febrero de 2001 la subasta pública: «Aprovechamiento de madera del monte La Rolliza, T.M. de Cáceres». Expediente SUB 01/01, y llegado el día de la presentación de ofertas y no haberse presentado ningún licitador se declara desierta la mencionada subasta.

Mérida, 12 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No ha sido posible notificar a VICTOR MANUEL MARCOS RAMOS, con último domicilio conocido en C/. Trinidad, 4, de Toledo (Toledo) el PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador PMC- 5/2001, tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente por una supuesta infracción a la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura. Por tanto, la notificación debe practicarse mediante los anuncios determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Al apreciarse que la publicación del acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, se hace constar que el interesado, por sí o mediante un representante acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente ubicadas en la séptima planta del Edificio de Servicios Múltiples (calle del General Primo de Rivera) de Cáceres, de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 14'00 horas, al objeto de

practicar la notificación íntegra del acto mencionado (artículos 40, 61 y 76.1 de la citada Ley 30/1992).

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cáceres, a 5 de marzo de 2001.—El Instructor, ANTONIO T. CORTES RODRIGUEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015298.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Luis Rangel Hermanos, S.A., con domicilio en Fuentes de León, C/. Santa Lucía, n.º 23, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Galinda en Fuentes de León.

Final: Apoyo n.º 5 línea circunvalación C.T. Cardeno a C.T. Galinda.

Término municipal afectado: Fuentes de León.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en Kms.: 0,460.

Apoyos: Metálicos.

N.º total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Cumbres Mayores a C.T. Galinda, en el T.M. de Fuentes de León.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Fuentes de León. Ctra. Cumbres Mayores a C.T. Galinda, en el T.M. de Fuentes de León.

Presupuesto en pesetas: 4.799.996.

Finalidad: Suministro energía a naves industriales y otros abonados próximos.

Referencia del expediente: 06/AT-001732-015298.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de diciembre de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015511.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea existente de C.T. Canton de Guichen (2147) a C.T. Ribera (2020).

Final: Línea subterránea existente de C.T. Canton de Guichen (2147) a C.T. Ribera (2020) con entrada y salida al C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Villafranca de los Barros.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,310.

Emplazamiento de la línea: Nueva urbanización entre C/. Gravinia y prolongación C/. de la Independencia, en el T.M. de Villafranca de los Barros.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 2.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Villafranca de los Barros. Nueva urbanización entre C/. Gravinia y C/. de la Independencia, en Villafranca de los Barros.

Presupuesto en pesetas: 9.026.756.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico por construcción de un grupo de viviendas.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015511.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 5 de marzo de 2001.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento sancionador en materia de juego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador en materia de juego y nombramiento de instructor, incoado a D.ª Ana Isabel Juan González por la Dirección General de Ingresos, con número de expediente: 10044.

Datos del incoado:

Apellidos: Juan González.

Nombre: Ana Isabel.

N.I.F.: 28.955.881.

Domicilio: C/. Monseñor Riveri, n.º 50, B-C.

Localidad: Coria.

Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

Hechos: Carecer de autorización para la instalación de máquinas recreativas en bares y cafeterías.

Norma infringida: Artículo 31.1 de la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y artículo 60.3,c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (R.D. 2110/1998, de 2 de octubre).

Tipificación: Infracción muy grave.

Cuantificación de la sanción: Hasta 100 millones de pesetas.

Incoación del Procedimiento a: D.^a Ana Isabel Juan González.

Instructor del Procedimiento: D. César Herrera Sánchez.

Organo que incoa: Director General de Ingresos.

Mérida, 7 de marzo de 2001.—El Director General de Ingresos, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia del procedimiento sancionador en materia de juego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador en materia de juego y nombramiento de instructor, incoado a D. Felipe Gamero Jiménez por la Dirección General de Ingresos, con número de expediente: 10050.

Datos del incoado:

Apellidos: Gamero Jiménez.

Nombre: Felipe.

N.I.F.: 72.237.774-H.

Domicilio: C/. Argüñeta.

Localidad: Elorrio.

Provincia: Vizcaya.

Datos del expediente:

Hechos: Falta de pago de la Tasa Fiscal del Juego (máquinas recreativas).

Norma infringida: Artículos 32.7 de la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y artículo 60.4,b) y 25.1,c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (R.D. 2110/1998, de 2 de octubre).

Tipificación: Infracción grave.

Cuantificación de la sanción: Hasta 5 millones de pesetas.

Incoación del Procedimiento a: D. Felipe Gamero Jiménez.

Instructor del Procedimiento: D. César Herrera Sánchez.

Organo que incoa: Director General de Ingresos.

Mérida, 7 de marzo de 2001.—El Director General de Ingresos, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2001, en el que se notifica deudas en concepto de pago indebido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Reintegro por pago indebido.

Fecha del pago indebido: 28 de diciembre de 1999.

Organo responsable: Dirección General de Patrimonio y Política Financiera. Tesorería.

En virtud de lo anterior dispongo que D. Moisés Vázquez Mendoza, N.I.F. 09.197.738-S, con último domicilio conocido en Bienvenida (Badajoz), calle Pintada, n.º 12, deberá ingresar la cantidad de 378.720 ptas. en el plazo voluntario de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, en la cuenta bancaria: 2010.0011.01.0026262604. Transcurrido dicho plazo sin que se reciba el ingreso mencionado, se tramitará el expediente por vía de apremio.

Contra la resolución de la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación.

Mérida, a 9 de marzo de 2001.—El Tesorero, ANTONIO GUIJARRO TEIJON.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre trámite de audiencia a Río Miranda Casadellas, M.^a del Carmen, recaído en el expediente SI-98-487-1.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a M.^a del Carmen Río Miranda Casadellas, interesada en el expediente SI-98-487-1, sobre concesión de subvención acogida a la línea de servicios informáticos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución del Director General de Promoción Industrial de fecha 30 de octubre de 1998, por la que se le concedió una subvención de 150.000 ptas., como resultado de aplicar un porcentaje del 30% a la inversión aprobada de 500.000 ptas., ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 2 de mayo de 1999, tal como se le indicaba en la citada resolución de concesión, sin que esa empresa haya justificado el cumplimiento de las condiciones impuestas para el cobro de la subvención.

Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como dispone el artículo 22 del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, que regula estas ayudas, para que alegue y presente todos los documentos y justificaciones que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.»

Mérida, a 12 de marzo de 2001.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre solicitud de documentación a la empresa S.T. Luso Hispano, con relación al expediente SI-99-0675-1.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación de solicitud de documentación a la empresa S.T. LUSO HISPANO, interesada en el expediente SI-99-0675-1, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Para completar y poder dar trámite a su expediente acogido a la línea de servicios de información (199/1997, de 7 de octubre, DOE 14-10-97), catalogado con el número SI-99-0675-1, deberá enviar los documentos que se relacionan a continuación:

- Memoria del proyecto
- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas
- Fotocopia compulsada del último Boletín de Cotización a la Seguridad Social (autónomo y/o TC1-TC2).
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia compulsada del NIF o CIF.
- Poder del representante legal y DNI del mismo.

Remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

Lo que se le comunica para que en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presenten la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, en aplicación del artículo 10 del citado Decreto 119/1997, de 7 de octubre.

Mérida, a 12 de marzo de 2001.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre resolución de archivo del expediente de la línea de ayudas para la implantación de sistemas de calidad, catalogado con el número SC-99-0060-1, correspondiente a la empresa Proyectos Técnicos de Seguridad Extremeña, S.L.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación al interesado de la resolución recaída en el expediente SC-99-0060-1, sobre ayudas para la Implantación de Sistemas de Calidad, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 26 de junio de 2000, del siguiente tenor literal:

«Se resuelve, con esta fecha, el archivo de su expediente acogido a la Línea de Implantación de Sistemas de Calidad, catalogado con el número SC-99-0060-1, considerándole desistido de su petición.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo D, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 12 de marzo de 2001.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2001, por el que se cita a los interesados para proceder a la notificación por comparecencia de liquidaciones complementarias giradas por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto por la Sección de Relaciones con los Contribuyentes como órgano responsable, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones que se relacionan en el Anexo I.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8'00 a 15'00 en

Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
Dirección General de Ingresos.
Sección de Relaciones con los Contribuyentes.
Paseo de Roma, s/n.
06800-Mérida (Badajoz)

A efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se comunica a los interesados o representantes que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, a 16 de marzo de 2001.—El Jefe de Sección de Relaciones con los Contribuyentes, FELIX ALVAREZ AGUAS.

ANEXO I

Sujeto Pasivo	NIF	Autoliquidación	Concepto	Base Imponible	Cuota
D ^a . PAULA SALAS ORTIZ C/. Homachos, 8-3 ^o B 06200-ALMENDRALEJO (Badajoz)	09176882C	1389/97	Transmisión Patrimonial A.J.D.	600.000	0
Sujeto Pasivo	NIF	Nº Liquidación	Concepto	Base Imponible	Cuota
D. EMILIO SALAZAR NAVARRO C/. Cabo Verde, 11 06800 MÉRIDA (Badajoz)	08821407X	8000010008943	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	15.060.204	551.070 Ptas.
D ^a PURIFICACIÓN COBO RAEI C/. Eugenio Hermoso Bloque D,1-2 A 06800-MÉRIDA (Badajoz)	08683750P	8000010009302	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	11.923.150	412.865 Ptas.
D. ALFREDO GARCÍA VINUESA BRONCANO Avda. Extremadura, 29-1-2º Iz. 06800- MÉRIDA (Badajoz)	08690825E	8000010011025	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	8.642.259	14.463 Ptas.
D ^a ELVIRA SEGADOR PÉREZ DE LAS VACAS C/. Ur.Cristimar Cristianos esc F-B-3 38650 ARONA (Tenerife)	78406649 V	8000010011165	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	12.855.695	209.805.Ptas.
D. MIGUEL RUIZ CORCHO C/. Margarita Xirgu, 9 06800 MÉRIDA (Badajoz)	08677693T	8000010011594	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	3.666.520	179.023 Ptas.
D. ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C/. Narciso Rodríguez R, 9 06800 MÉRIDA (Badajoz)	08666223 F	8000010011892	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	8.751.851	13.127 Ptas.
D. LUIS RAMÍREZ LÓPEZ C/. Alonso Zamora Vicente, 2 06800-MÉRIDA (Badajoz)	08683536 R	8000010012233	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	13.094.921	506.135 Ptas.
D. SANTOS SANGUINO NUÑEZ C/. Alcornoque, 1 06800-MÉRIDA (Badajoz)	08677380 D	8001010000995	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	2.623.920	80.024 Ptas.
D ^a . M ^a ROSARIO GALLEG0 PAREDES C/. Almendralejo, 27 06800 MÉRIDA (Badajoz)	09159609 C	8001010001311	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	11.349.458	159.624 Ptas.
D. FERNANDO JOSÉ SANCHEZ SÁNCHEZ C/. José Martínez Ruiz Azorín esc. 1 A 3 06800- MÉRIDA (Badajoz)	09170345 S	8001010003314	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	369.543	30.941 Ptas.
EXTREMADURA 2000 DE ASFALTOS S.A. C/. Finca las Crispitas 06800-MÉRIDA (Badajoz)	A06151609	8001010003192	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	9.581.880	35.810 Ptas.
D. MANUEL CERRATO RIBERA C/. San Isidro, 7 06473-VILLAGONZALO (Badajoz)	08678503 M	8001010004434	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	19.599.000	31.104 Ptas.
D ^a . ISABEL BERMEJO SALGUERO C/. Miguel Calderón, 4 06800-MÉRIDA (Badajoz)	09167338 K	8001010002964	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	3.862.287	80.804 Ptas.
D. ^a CONCEPCIÓN DÍAZ GARCÍA C/. Obando, 3 06850-ARROYO DE SAN SERVÁN (Badajoz)	76264853 G	8001010003655	Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	1.923.384	12.821 Ptas.

ACUERDO de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006891-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: Empalmes a realizar en línea subterránea entre los CC.TT. «Donoso Cortés» y Clínica Quirúrgica Cacereña.

Final: C.T. particular de San Miguel Radioterapia, S.L.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,152.

Emplazamiento de la línea: Clínica Quirúrgica Cacereña. C/. Travesía de San Francisco.

Presupuesto en pesetas: 1.357.429.

Finalidad: Nuevos suministros de energía eléctrica a C.T. particular.

Referencia del expediente: 10/AT-006891-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar

los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 31 de enero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006895-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Plaza Mayor.

Final: C.T. Palacio de Godoy.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,312.

Emplazamiento de la línea: Plaza Mayor, C/. Duque, Plaza del Duque y C/. Zapatería.

Presupuesto en pesetas: 4.375.753.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006895-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los

bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 31 de enero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 31 de enero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001798-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. de L.A.M.T. Hurdes de la STR Montehermoso.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Palomero.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,070.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Travesía de la Cuesta, en el T.M. de Palomero.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/380,000/20,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Palomero. Travesía de la Cuesta, en el T.M. de Palomero.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Subterránea, simplemente enter.

Subterránea, simplemente enter.

Longitud total en Kms.: 1,885.

Voltaje: 380/220.

Potencia en KW: 504.

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 5.600.000.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro y aumento de seguridad en instalaciones.

Referencia del expediente: 10/AT-001798-000001.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por

razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 31 de enero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006897-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. «San Juan».

Final: C.T. Ayuntamiento.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,208.

Emplazamiento de la línea: C/. Javier García, Plaza de San Juan y C/. Defensores del Alcázar.

Presupuesto en pesetas: 2.657.561.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006897-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 1 de febrero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública, la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006894-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: Empalme mixto a realizar línea entre C.T. «Parador» y C.T. «Electroharinera».

Final: C.T. «Hotel Convento Extremadura».

Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,526.

Emplazamiento de la línea: C/. De la Atalaya, C/. Fernán Ruiz y C/. Pedro Alonso.

Presupuesto en pesetas: 5.388.913.

Finalidad: Suministro al nuevo C.T. Hotel.

Referencia del expediente: 10/AT-006894-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 1 de febrero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 1 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006896-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Ayuntamiento.

Final: C.T. Plaza Mayor.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,034.

Emplazamiento de la línea: Plaza Mayor y C/. Defensores del Alcázar.

Presupuesto en pesetas: 542.768.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006896-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 1 de febrero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ACUERDO de 6 de febrero de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002642-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a trámite de información pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Cánovas, 3.

Final: C.T. Obispo Segura Sáez.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,489.

Emplazamiento de la línea: Avda. de España y Obispo Segura Sáez, en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 6.738.752.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-002642-000002.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.^a planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de octubre.

Cáceres, 6 de febrero de 2001.—El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de los Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número del expediente: 014SM005.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar: Mérida, Badajoz y Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2001.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 19.850.000 ptas. (119.300,90 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 38 54 15.
- e) Telefax: 924 38 54 26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma fecha que figura en el apartado 8.a.

7.—CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS:

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) fecha límite de presentación: A las 12:00 horas del día 4 de abril de 2001.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación
 - 1.^a Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - 2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.^a Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 6 de abril de 2001.
- e) Hora: 11:00 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

Mérida, 22 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación para la explotación de la hospedería de turismo «Puente de Alconétar», en Garrovillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público que por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de fecha 5 de los corrientes, se ha adjudicado el contrato para la explotación de la Hospedería de Turismo «Puente de Alconétar», en Garrovillas (Cáceres), a la empresa PROTUREX, S.L.

Mérida, a 5 de marzo de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Lara Peinado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MANUEL LARA PEINADO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Valdivia, 13. 11206, Chiclana, Cádiz.

Expediente n.º: 694/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.7.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) arts. 8 y 10.

Sanción: Treinta mil ptas. (30.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Dionisio Vargas Montaño.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destina-

rio la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. DIONISIO VARGAS MONTAÑA.

Ultimo domicilio conocido: C/. Melenas, 9. 06394. Bodonal de la Sierra.

Expediente n.º: 612/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.6.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48, de 25-2) art. 1.2.

Sanción: Cincuenta mil ptas. (50.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Angel Corchado Peralta.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ANGEL CORCHADO PERALTA.

Ultimo domicilio conocido: C/. Federico Mayo, 4.º A, 06200. Almedralejo.

Expediente n.º: 675/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.7.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) art. 9.

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Antonio Heredia Montes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ANTONIO HEREDIA MONTES.

Ultimo domicilio conocido: C/. General Cuesta, 11, 3.º I, 45600. Talavera de la Reina, Toledo.

Expediente n.º: 630/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.7.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) arts. 8 y 10.

Sanción: Treinta mil ptas. (30.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Fernando Ruiz Vega.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Miguel Angel Yuste Padin.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MIGUEL ANGEL YUSTE PADIN.

Ultimo domicilio conocido: C/. Juan Carlos I, s/n., 06800. Mérida.

Expediente n.º: 57/2001.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para

la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.4.

— R.D. 1334/1999, de 31-7 (BOE 202, de 24-8) arts. 5 y sg.

Sanción: Veinticinco mil ptas. (25.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Máximo Pereira Muñoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MAXIMO PEREIRA MUÑOZ.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Conquistadores, s/n. 06195, Balboa.

Expediente n.º: 43/2001.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de

Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.7.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2).

— R.D. 1437/1992, de 27-11 (BOE 11, de 13-1-93).

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Ramos Montaña.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MANUEL RAMOS MONTAÑO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Asilo San Pedro, 7. 06700, Villanueva de la Serena.

Expediente n.º: 472/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria arts. 2.1.1. y 3.3.7.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48) art. 1.

Sanción: Treinta mil ptas. (30.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a Alimentación Gran Maestre, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ALIMENTACION GRAN MAESTRE.

Ultimo domicilio conocido: C/. Porrina de Badajoz, s/n. 06170 La Albuera.

Expediente n.º: 36/2001.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria arts. 2.1.1. y 3.3.7.

— R.D. 381/1984, de 25-1 (BOE 49, de 27-2) art. 10.17.

— R.D. 2207/1995, de 28-12 (BOE 50, de 27-2-96, Anexo Cap. III y IX).

— R.D. 379/1984, de 25-1 (BOE 49, de 27-2) arts. 13.1.5 y 13.1.6.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) arts. 4 y 9.

Sanción: Cuarenta mil ptas. (40.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Cortés Montealegre.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MANUEL CORTES MONTEALEGRE.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. N-630 Km. 618. 06800, Mérida.

Expediente n.º: 668/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.1.

— R.D. 2817/1983, de 13-10 (BOE 270) art. 4.7, 6.4 y 20.2.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48) art. 1.

Sanción: Ciento setenta y cinco mil ptas. (175.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Fernando Ruiz Vega.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Silva García.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. RAMON SILVA GARCIA.

Ultimo domicilio conocido: C/. Laguna, 14. 06400, Don Benito.

Expediente n.º: 610/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.1.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48) art. 1.

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Fernando Navarro Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. FERNANDO NAVARRO VARGAS.

Ultimo domicilio conocido: C/. Juan García, Bl. 15-5.º. 10004, Cáceres.

Expediente n.º: 553/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.6.

— D. 32/1995, de 4-4 (DOE 42, de 8-4).

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Fernando Ruiz Vega.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Khaddouj Ghannaoui.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción

rio la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. KHADDOUJ GHANNAOUI.

Ultimo domicilio conocido: C/. Jamón, 35. 06474, Valdetorres.

Expediente n.º: 479/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.7.

— D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2).

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Aniceto Martín Repoller.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción

dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ANICETO MARTIN REPOLLER.

Ultimo domicilio conocido: Camino Viejo Calamón, s/n. 06009, Badajoz.

Expediente n.º: 509/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.2.1.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48) art. 1.

Sanción: Veinticinco mil ptas. (25.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Juan Manuel Navarro Montaño.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. JUAN MANUEL NAVARRO MONTAÑO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Laguna, 2, 06400. Don Benito.

Expediente n.º: 704/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.1.

— R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE 48) art. 1.

Sanción: Quince mil ptas. (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Fernando Ruiz Vega.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Javier Díaz Manzano.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. FRANCISCO JAVIER DIAZ MANZANO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Eduardo Dato, 31. 06400, Don Benito.

Expediente n.º: 460/2000.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para

la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria arts. 2.1.1. y 3.3.7.
- R.D. 1010/1985, de 5-6 (BOE de 28-7) art. 5.
- D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) art. 8.
- R.D. 202/2000, de 11-2 (BOE de 25-2) arts. 1 y 8.
- D. 32/1995, de 4-4 (DOE 42, de 8-4) arts. 1 y 3.

Sanción: Sobreseimiento.

Plazo de interposición de alegaciones: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Antonio Heredia Montes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ANTONIO HEREDIA MONTES.

Ultimo domicilio conocido: C/. General Cuesta, 11-3.º I. 45600, Talavera de la Reina (Toledo).

Expediente n.º: 631/2000.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para

la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria arts. 3.3.1. y 3.3.7.

- D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) arts. 8 y 10.

Sanción: Treinta mil ptas. (30.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Fernando Ruiz Vega.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Ramón Vargas Bote.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. RAMON VARGAS BOTE

Ultimo domicilio conocido: C/. Germán Seller de Paz, 7.ª- 4.A. Cáceres.

Expediente n.º : 10.164/99.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2505/1983, de 4 agosto. Reglamento de Manipuladores, art. 3.º.a).
- Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 5 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENICIO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Allal Hamdaoui.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ALLAL HAMDAOUI.

Ultimo domicilio conocido: C/. Mártires, 42. 06240, Fuente de Cantos.

Expediente n.º: 26/2001.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de

Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria arts. 3.3.1., 3.3.6 y 3.3.7.

— R.D. 1010/1985, de 5-6 (BOE de 28-7) art. 5.

D. 17/1996, de 13-2 (DOE 22, de 22-2) arts. 8, 9 y 10.

Sanción: Treinta mil ptas. (30.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Augusto Flores Calvo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. AUGUSTO FLORES CALVO.

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Rincón de Caya, Km. 4,300. 06009, Badajoz.

Expediente n.º: 34/2001.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE 168, de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.4.
- R.D. 2160/1993, de 10-12 (BOE 29, de 3-2-94) art. 2.1 y 8.1.

Sanción: Veinte mil ptas. (20.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

ANUNCIO de 7 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Montaña Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. FRANCISCO MONTAÑA VARGAS.

Ultimo domicilio conocido: Plaza 1.º de Mayo, 10-2.º D. Cáceres.

Expediente n.º : 10.168/99.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2505/1983, de 4 agosto. Reglamento de Manipuladores, art. 3.ª).
- Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 7 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Lucas Saavedra Pérez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. LUCAS SAAVEDRA PEREZ.

Ultimo domicilio conocido: C/. Los Ciruelos, 7. Miajadas.

Expediente n.º : 10.014/2000.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2505/1983, de 4 agosto. Reglamento de Manipuladores, art. 3.ª).
- Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, arts. 34.10. y 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículos 3.3.6 y 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 13 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 13 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. José Vargas Silva.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. JOSE VARGAS SILVA.

Ultimo domicilio conocido: C/. Roldán, 1, 3.º-C. Cáceres.

Expediente n.º : 10.163/1999.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2505/1983, de 4 agosto. Reglamento de Manipuladores, art. 3.ª-a).
- Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 13 de marzo de 2001, sobre notificación de resolución administrativa.

No habiendo sido posible practicar la notificación administrativa en el Expediente de Protección de Menores n.º 24/95, a D.ª Antonia Castaño Galindo, por carecer de domicilio conocido, se requiere a la misma para que se persone en las dependencias de la Dirección General de Infancia y Familia, sito en Mérida (Badajoz), Avda. Reina Sofía, s/n., Tfno. 924 31 09 00/04, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 13 de marzo de 2001.—La Directora General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social, MANUELA HOLGADO FLORES.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de marzo de 2001, sobre solicitud de depósito de estatutos de la Asociación número 10/347 denominada Asociación Empresarial de Monfragüe y su Entorno «ASEME».

En cumplimiento del artículo 4.º del decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de Registros, Depósito y Publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las once horas del día ocho de marzo de 2001 ha sido solicitado el depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Empresarial de Monfragüe y su Entorno «ASEME»», bajo el número 10/347, cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, comarcal, empresarial e indefinido. Son sus promotores don Angel Tomé Mateos, con DNI n.º 7.418.535 y cinco más debidamente identificados.

Mérida, a 9 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 12 de marzo de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 15-2-2001, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/014/01, Acta H-949/00, Empresa «Fomento de Proyectos y Urbanismo, S.L.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Fomento de Proyectos y Urbanismo, S.L.», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 15-2-2001, dictada en el expediente sancionador número 10/014/01, Acta H-949/00, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. n.º: 10/014/01.

Acta n.º: H-949/00.

Empresa: «Fomento de Proyectos y Urbanismo, S.L.»

C.I.F.: B-10221679.

Domicilio: C/. Gil Cordero, núm. 10.

Localidad: Cáceres.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

Acuerda imponer a la citada empresa la sanción total de doscientas cincuenta mil cien pesetas (250.100 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, en el Acta de Infracción número H-949/00.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de

junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Comercio para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado».

Cáceres, a 12 de marzo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, VICTOR M. BRAVO CAÑADAS.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 8 de marzo de 2001, sobre notificación a D. César María Pinedo Llorente.

No habiendo sido posible notificar a D. César María Pinedo Llorente, con último domicilio conocido en Vitoria (Alava), la resolución dictada por el Ministerio del Interior por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 333/2000, imponiéndole una sanción de 51.000 pesetas, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 8 de marzo de 2001.—El Secretario General, FRANCISCO JOSE LOPEZ PESINI.

EDICTO de 8 de marzo de 2001, sobre notificación a D. Diego González Berciano.

No habiendo sido posible notificar a D. Diego González Berciano, con último domicilio conocido en Almendralejo (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 1.202/2000, imponiéndole una sanción de 15.000 pesetas, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 8 de marzo de 2001.—El Secretario General, FRANCISCO JOSE LOPEZ PESINI.

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL***EDICTO de 22 de febrero de 2001, sobre aprobación del expediente de tramitación de Plan Parcial que desarrolla el polígono 1-III del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2001, inicialmente el Expediente de Tramitación de Plan Parcial que desarrolla el Polígono 1-III del Suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las NNSS. de Planeamiento de esta localidad a instancia de D. Antonio Bravo Asensio, en representación de Antonio Bravo, S.A., queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones el expediente instruido en la Secretaría Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Talavera la Real, a 22 de febrero de 2001.—El Alcalde, JUAN LUIS REY PEREZ.

EDICTO de 22 de febrero de 2001, sobre aprobación del expediente de tramitación de Plan Parcial que desarrolla el polígono 1-II***del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2001, inicialmente el Expediente de Tramitación de Plan Parcial que desarrolla el Polígono 1-II del suelo apto para urbanizar (S.A.U.) de las NNSS. de Planeamiento de esta localidad a instancia de D. José Codosero Tienza, en representación de Agrupación de Propietarios n.º 5.318, queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones el expediente instruido en la Secretaría Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Talavera la Real, a 22 de febrero de 2001.—El Alcalde, JUAN LUIS REY PEREZ.

AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR***ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre aprobación inicial de cinco modificaciones puntuales del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.***

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha uno de marzo de 2001, acordó por unanimidad aprobar inicialmente las modificaciones puntuales del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bohonal de Ibor, redactadas por el arquitecto don Miguel Angel Caldera Domínguez, que a continuación se detallan:

- Modificación n.º 1: Prolongación de la calle General Moscardó.
- Modificación n.º 2: Prolongación de la calle Hernán Cortés.
- Modificación n.º 3: Prolongación de la calle Portugal.
- Modificación n.º 4: Trazado de nuevas calles.
- Modificación n.º 5: Calle Cristóbal Colón.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el contenido de dichas modificaciones podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por periodo de un mes a partir de la inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura a efectos de reclamaciones.

Bohonal de Ibor, a 5 de marzo de 2001.—La Secretaria, ANA ROSA NEVADO PULIDO.

AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

ANUNCIO de 18 de enero de 2001, sobre modificación de delimitación de suelo urbano.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de ocho de noviembre de dos mil, acordó aprobar inicialmente la modificación de la delimitación de suelo urbano conforme al proyecto redactado por los arquitectos D. Federico y D. Gonzalo Plasencia Prieto, a instancia de D. Manuel Nevado Pérez.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrían formularse alegaciones.

Torreorgaz, a 18 de enero de 2001.—La Alcaldesa, ISABEL LUENGO CORTES.

FEDERACION EXTREMEÑA DE ACTIVIDADES
SUBACUATICAS***ANUNCIO de 19 de febrero de 2001, sobre convocatoria de Elecciones para la Asamblea General y Presidencia.***

Se comunica a todos los miembros (técnicos, clubes y deportistas) de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia.

El censo electoral estará expuesto en la Federación.

Más información en el Tfno. 670 97 98 78.

Cáceres, 19 de febrero de 2001.—El Presidente de la Junta Gestora, JOSE LUIS SANZ DE RODRIGO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 38 5016 - Fax: 924 38 50 90).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número II003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

